



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Tercera reunión

Roma, 2-6 de abril de 2001

Adopción de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF)

Tema 5 del programa provisional

I. INTRODUCCIÓN

1. Se someten al examen de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) cinco proyectos de normas, que figuran en los Anexos I-V. Se señala que tres de estos documentos representan nuevas NIMF:

- *Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias;*
- *Directrices para los certificados fitosanitarios, y*
- *Directrices para la notificación del incumplimiento y acciones de emergencia.*

2. También se incluyen las enmiendas propuestas al *Glosario de términos fitosanitarios* y el suplemento propuesto al Glosario en el que se ofrecen una definición de control oficial y explicaciones al respecto.

II. ENMIENDAS AL GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS (ANEXO I)

3. En su segunda reunión, celebrada en octubre de 1999, la CIMF aprobó la versión revisada del *Glosario de términos fitosanitarios* (NIMF No. 5) y determinó varios términos y definiciones que debían seguir examinándose. Además, grupos de trabajo de expertos y la Secretaría de la CIPF han identificado ciertos términos o definiciones a los que es necesario prestar más atención. Estos términos y definiciones se remitieron al Grupo de Trabajo sobre el Glosario para que los examinara en marzo de 2000. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Glosario se presentaron en la primera reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas en mayo de 2000. Los proyectos de enmienda al *Glosario de términos fitosanitarios* aprobados por el Comité Interino se distribuyeron a los gobiernos con fines de consulta en junio de 2000. El Comité

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

Interino examinó las observaciones procedentes del proceso de consulta en su segunda reunión de noviembre de 2000. En el Anexo 1 se señalan los nuevos términos y definiciones, los términos y definiciones revisados y las recomendaciones de la reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas de noviembre de 2000.

III. ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS PARA LAS PLAGAS CUARENTENARIAS (ANEXO II)

4. Las *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* (NIMF No. 2) fueron aprobadas por la Conferencia de la FAO en su 28º período de sesiones de noviembre de 1995. Hasta la fecha, esta es la única norma finalizada para la aplicación del concepto de análisis de riesgos que ha sido aprobada por la CIPF. Sin embargo, desde 1994 se han dedicado esfuerzos considerables a la elaboración de directrices adicionales para el análisis de riesgos con detalles suplementarios importantes, especialmente relacionados con el análisis de riesgos para plagas cuarentenarias. Desde 1998, se ha prestado también atención al establecimiento de una norma para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, con inclusión de la base de riesgos para reglamentar esas plagas y determinar el rigor de las medidas que han de aplicarse.

5. Las normas suplementarias elaboradas para la NIMF No. 2 se concibieron en principio como cuatro normas complementarias:

- Categorización de plagas (Grupo de Trabajo de Expertos, septiembre de 1994, Bangkok, Tailandia);
- Evaluación de los efectos económicos (Grupo de Trabajo de Expertos, noviembre de 1994, Ottawa, Canadá);
- Probabilidad de introducción (Grupo de Trabajo de Expertos, enero de 1995, Ginebra, Suiza); y
- Gestión del riesgo de plagas (Grupo de Trabajo de Expertos, Yokohama, Japón, marzo de 1995).

6. Los proyectos de normas suplementarias se presentaron por vez primera al Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (CEMF) en su tercera reunión de mayo de 1996. El CEMF recomendó que las normas se fusionaran en un único documento y propuso también que su ulterior elaboración se aplazara hasta que hubiera finalizado la revisión de la Convención.

7. En 1997, la Secretaría y algunos expertos emprendieron la fusión de los documentos en una única norma suplementaria. El proyecto resultante se presentó al CEMF en su cuarta reunión de octubre de 1997. Mientras tanto, la introducción del concepto de plagas no cuarentenarias reglamentadas en la versión revisada de la Convención había generado preocupación en el CEMF por sus consecuencias para el análisis de riesgos. Se reconoció que los aspectos del análisis de riesgos para las plagas no cuarentenarias reglamentadas podrían ser muy diferentes de los aspectos para las plagas cuarentenarias. El CEMF deliberó sobre la posible necesidad de normas independientes para tratar las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, y estudió la posibilidad de tratar ambos conceptos en una única norma. La Secretaría recopiló las observaciones que había presentado por escrito el CEMF como base para la nueva redacción del documento.

8. Los intentos de la Secretaría y de los expertos en análisis del riesgo de plagas para ampliar el alcance del proyecto de norma complementaria a fin de incluir el análisis del riesgo de plagas tanto para las plagas cuarentenarias como para las plagas no cuarentenarias reglamentadas en un único documento resultaron complicados y difíciles. En su lugar, la Secretaría emprendió la finalización de un proyecto relacionado únicamente con las plagas cuarentenarias y elaboró propuestas iniciales para la revisión de la NIMF No. 2, que se presentaron a la quinta reunión del CEMF en 1998. El CEMF recomendó que la revisión de la NIMF No. 2 se aplazara hasta que hubiera finalizado la norma sobre análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias. El CEMF recomendó también que la nueva norma se preparara como un documento independiente y

no como un suplemento a la NIMF No. 2. Se propuso que la nueva norma se titulara *Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* y se hicieron a la Secretaría algunas propuestas relativas a la revisión.

9. La posterior elaboración del proyecto de norma incluyó un examen por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Normas para el Análisis de Riesgos, que se reunió en mayo de 1999 en Bangkok, Tailandia. Las recomendaciones de este grupo fueron muy similares a la de la Secretaría y el CEMF, lo que reforzó la idea de tres normas relacionadas entre sí pero independientes para el análisis del riesgo de plagas: la NIMF No. 2, *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*; el análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias; y el análisis del riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta formuló también propuestas detalladas para modificar el proyecto de norma.

10. El nuevo proyecto de documento y las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta se presentaron a la sexta reunión del CEMF que se celebró inmediatamente después, en mayo de 1999. Lamentablemente, el amplio programa no dejó tiempo para que el CEMF examinara la norma en su totalidad. El CEMF convino en establecer un subcomité que se reuniría en septiembre de 1999 en Braunschweig, Alemania, para finalizar la tarea.

11. El examen del proyecto de norma por el subcomité dio como resultado su aprobación para su distribución a los gobiernos con fines de consulta. El proyecto se distribuyó a los gobiernos en diciembre de 1999 junto con el proyecto de norma sobre las directrices para los certificados fitosanitarios (véase *infra*). Se previó que el período para la presentación de observaciones finalizaría antes de la primera reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas en mayo de 2000. Sin embargo, muchos gobiernos pidieron más tiempo para examinar el proyecto y se planteó la posibilidad de celebrar al menos una consulta regional. La Secretaría tomó la decisión de prorrogar el período para la presentación de observaciones hasta agosto de 2000, con el fin de dejar a los países más tiempo para examinar detenidamente el proyecto de documento y formular observaciones al respecto, y organizar una consulta regional para los países de la APEC en el mes de agosto en Bangkok, Tailandia.

12. La consulta regional fue sumamente útil para que los expertos fitosanitarios de los países de la APEC examinaran el proyecto de norma e hicieran observaciones al respecto, y permitió también a los expertos comprender mejor las repercusiones de la norma en la práctica. Las observaciones de la consulta se incluyeron junto con las presentadas directamente por los gobiernos. Las observaciones compiladas se presentaron al Comité Interino para la Fijación de Normas en su segunda reunión de noviembre de 2000. Este Comité introdujo modificaciones en la norma, que fue aprobada para someterla a la aprobación de la CIMF (Anexo 2).

IV. DIRECTRICES PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS (ANEXO III)

13. Antes de la aprobación de las enmiendas en la CIPF de 1997, se señaló como prioridad del programa de trabajo una norma en la que se ofrecieran directrices para los certificados fitosanitarios. Se previó que la norma sería complementaria de la NIMF No. 7 *Sistemas de certificación para la exportación* y proporcionaría detalles para completar y utilizar los certificados fitosanitarios a partir de las disposiciones de la CIPF.

14. Un grupo de trabajo de expertos, que se reunió en agosto de 1996 en Bangkok, Tailandia, elaboró el primer proyecto de la norma. Este proyecto se presentó a la cuarta reunión del CEMF en octubre de 1996, pero el examen y los debates sobre el documento se aplazaron al considerarse que las enmiendas a la Convención, especialmente en lo relativo al artículo V y los modelos de certificados que figuraban en el anexo a la Convención, afectarían a las directrices.

15. En su quinta reunión de mayo de 1998, el CEMF examinó de nuevo el proyecto teniendo en cuenta las enmiendas a la CIPF aprobadas en 1997, entre ellas la medida provisional que permitía a los gobiernos empezar a utilizar el nuevo certificado fitosanitario de forma voluntaria. Las modificaciones propuestas por el CEMF y por el grupo de trabajo de expertos se incorporaron en el proyecto antes de que se presentara de nuevo al CEMF en su sexta reunión en mayo de 1999, cuando el proyecto fue aprobado para su distribución a los gobiernos con fines de consulta.

16. El proyecto de norma no se distribuyó inmediatamente debido a dificultades en la traducción. Estos problemas se resolvieron a finales de 1999, aproximadamente en la época en que se estaba finalizando también el proyecto de norma sobre *Análisis del riesgo de plagas para las plagas cuarentenarias*. Ambos proyectos de normas se remitieron a los gobiernos al mismo tiempo en diciembre de 1999, con la petición de que se formularan observaciones antes de la primera reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas de mayo de 2000. Como en el caso de la norma sobre *Análisis del riesgo de plagas para las plagas cuarentenarias* (véase *supra*), los gobiernos pidieron más tiempo para examinar el proyecto y se planteó la posibilidad de celebrar al menos una consulta regional. La Secretaría tomó la decisión de prorrogar el período para la presentación de observaciones hasta agosto de 2000 con el fin de dejar a los países más tiempo para examinar en su totalidad el proyecto de documento y formular observaciones al respecto, y organizar una consulta regional para los países de la APEC en agosto en Bangkok, Tailandia.

17. La consulta regional fue sumamente útil para que los expertos fitosanitarios de los países de la APEC examinaran el proyecto de norma e hicieran observaciones al respecto, y permitió también a los expertos comprender mejor las repercusiones de la norma en la práctica. Las observaciones de la consulta se incluyeron junto con las presentadas directamente por los gobiernos. Las observaciones compiladas se presentaron al Comité Interino para la Fijación de Normas en su segunda reunión de noviembre de 2000. Este Comité introdujo modificaciones en la norma, que fue aprobada para su presentación a la CIMF como fines de adopción (Anexo III).

V. DIRECTRICES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DE EMERGENCIA (ANEXO IV)

18. El título original de esta norma era “Directrices para la notificación de intercepciones e incumplimientos”. El objetivo de la norma era proporcionar orientación para la interpretación y aplicación en la práctica de los Artículos VII.2(f) y VI.2(e) de la CIPF (1997). Este asunto fue señalado en la segunda reunión de la CIMF como prioridad en el programa de trabajo.

19. Un grupo de trabajo de expertos se reunió en diciembre de 1999 en Helsinki, Finlandia, para preparar el primer proyecto de norma. Este proyecto se elaboró en los meses siguientes y fue presentado en la primera reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas en mayo de 2000. El Comité Interino examinó y aprobó el proyecto para su distribución a los gobiernos con fines de consulta. El documento se remitió a los gobiernos en junio de 2000, y la Secretaría recopiló observaciones hasta octubre de 2000. El Comité Interino examinó las observaciones de la consulta durante su segunda reunión de noviembre de 2000. El Comité Interino modificó el proyecto basándose en las observaciones de los países, y lo aprobó para someterlo a la aprobación de la CIMF (Anexo IV).

VI. SUPLEMENTO No. 1 AL GLOSARIO: DIRECTRICES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL PARA LAS PLAGAS REGLAMENTADAS (ANEXO V)

20. En su 14ª reunión de marzo de 1999, el Comité de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) tomó nota de la necesidad de una definición de control oficial. Seguidamente, la Secretaría de la CIPF y el Presidente de la CIMF recibieron correspondencia de la Secretaría del Comité MSF en la que, en nombre de éste, se pedía que la CIPF estableciera una definición de control oficial. La situación se señaló a la atención de la CIMF en su segunda reunión. La CIMF recomendó que se creara un grupo de trabajo de composición abierta, conjuntamente con el Grupo sobre el Glosario, para examinar el concepto, definir el término y proporcionar orientaciones, en caso necesario, a fin de asegurar la coherencia en la aplicación del concepto en la práctica.

21. El Grupo sobre el Glosario se reunió en marzo de 2000 en París, Francia, y elaboró un proyecto de definición, presentado posteriormente al grupo de trabajo de composición abierta que se reunió inmediatamente después en Burdeos, Francia. El grupo de trabajo de composición abierta aprobó modificaciones en la definición y redactó directrices para la interpretación y aplicación del concepto, señalando que la definición necesitaba una interpretación para ser comprendida debidamente. Por consiguiente, el grupo de trabajo de composición abierta recomendó que la definición no se mantuviera aislada. Además propuso que la definición y las directrices para la interpretación y aplicación del concepto se fusionaran en un suplemento al *Glosario de términos fitosanitarios*. Consideró que podría ser útil dar el mismo tratamiento a algunos otros términos del Glosario.

22. El proyecto de suplemento preparado por el grupo de trabajo de composición abierta fue presentado al Comité Interino para la Fijación de Normas en su primera reunión de mayo de 2001. El Comité Interino examinó el proyecto y, después de introducir modificaciones de poca importancia, lo aprobó para distribuirlo a los países con fines de consulta. La Secretaría recopiló observaciones de los países de junio a octubre de 2000. Seguidamente las observaciones se remitieron al Comité Interino para que las examinara en su segunda reunión de noviembre de 2000. El Comité Interino examinó las observaciones y convino en algunos cambios. El proyecto fue aprobado seguidamente por el Comité para someterlo a la aprobación de la CIMF (Anexo V) (véase también el documento ICPM 01/8).

VII. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF)

23. Dos de las normas sometidas a la adopción de la CIMF, las *Directrices para los certificados fitosanitarios* y las *Directrices para la notificación del incumplimiento y acciones de emergencia*, se basan en disposiciones específicas de la CIPF (1997). Estas normas se refieren necesariamente a las obligaciones de las partes contratantes que se especifican en la Convención. Como son las primeras normas que derivan directamente de obligaciones explícitas en la Convención, se han planteado interrogantes en cuanto a la aplicación de las normas a los Miembros de la OMC y a otros estados que pudieran no ser partes contratantes en la CIPF.

24. La Secretaría de la CIPF, en consulta con la Oficina Jurídica de la FAO, ha redactado una declaración que podría incluirse en todas las NIMF para aclarar la cuestión de la aplicación. El proyecto de declaración es el siguiente:

Aplicación

Las partes contratantes en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otros Miembros de la FAO adoptan las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) por conducto de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF). Las NIMF son normas, directrices y recomendaciones reconocidas como la base para las medidas fitosanitarias que aplican los Miembros de la Organización Mundial del Comercio en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se exhorta a las partes no contratantes en la CIPF a que observen esas normas.

25. Se invita a la CIMF a que:

1. *Adopte las enmiendas al Glosario de términos fitosanitarios.*
2. *Ratifique las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Glosario.*
3. *Adopte como NIMF No. 11 la nueva norma *Análisis del riesgo de plagas para las plagas cuarentenarias.**
4. *Recomiende la revisión de la NIMF No. 2.*
5. *Adopte como NIMF No. 12 la nueva norma *Directrices para los certificados fitosanitarios.**
6. *Adopte como NIMF No. 13 la nueva norma *Directrices para la notificación del incumplimiento y acciones de emergencia.**
7. *Ratifique el concepto de suplementos explicativos al Glosario de términos fitosanitarios.*
8. *Adopte como suplemento No. 1 al Glosario las *Directrices para la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas.**
9. *Adopte la declaración relativa a la aplicación propuesta por la Secretaría y la Oficina Jurídica de la FAO.*
10. *Recomiende que la declaración relativa a la aplicación se incluya en todas las NIMF actuales y futuras hasta su enmienda por la CIMF.*

ENMIENDAS AL GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS

1. Nuevos términos y definiciones

Acción de emergencia	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista
Acción fitosanitaria	Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios
Control oficial	Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas
Desvitalización	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las plantas o productos vegetales
Medida de emergencia	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de emergencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional
Medida provisional	Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido sin una justificación técnica completa debido a la falta de información adecuada en el momento. Una medida provisional está supeditada a la justificación técnica completa lo antes posible

2. Términos y definiciones revisados

Área reglamentada	Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas
Bulbos y tubérculos	Clase de producto básico correspondiente a las partes subterráneas latentes de las plantas destinadas a la siembra (incluidos cormos y rizomas)

Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos)
Flores y ramas cortadas	Clase de producto básico correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no a ser plantadas
Frutas y hortalizas	Clase de producto básico correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas al consumo o procesamiento y no a ser plantadas
Grano	Clase de producto básico correspondiente a las semillas destinadas al procesamiento o consumo y no a la siembra (véase Semillas)
Madera	Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza
Procedimiento fitosanitario	Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas
Producto básico	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos
Reglamentación fitosanitaria	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria
Semillas	Clase de producto básico correspondiente a las semillas destinadas a ser plantadas y no al consumo o procesamiento (véase Grano)

3. Otras recomendaciones

País de reexportación: El término se ha excluido del Glosario debido a que la definición es incorrecta. Remítase al Grupo sobre el Glosario para correcciones y aclaraciones de su relación con otros términos.

País de origen (de un envío de productos vegetales): Remítase al Grupo sobre el Glosario.

Período vegetativo: Manténgase el término actual del Glosario pero remítase al Grupo sobre el Glosario para que examine su relación con el término *Período de crecimiento* (de un cultivo), que se remite también al Grupo sobre el Glosario para que lo examine al respecto.

Plantas en cultivo de tejidos: Manténgase el término actual del Glosario pero remítase al Grupo sobre el Glosario para que determine si tanto el término como la definición son apropiados. Definición alternativa: Clase de producto básico correspondiente a las plantas obtenidas a través de técnica *in vitro* en un medio aséptico y transportadas en un recipiente cerrado.

Recomendación general: Los términos y definiciones incluidos en las NIMF deberán anotarse para indicar la fecha y organismo que adoptó el término. Esto tiene por objeto asegurar la conformidad con la presentación del Glosario de Términos Fitosanitarios y ayudar a identificar los términos y definiciones más recientes.

PROYECTO DE NORMA

**NORMAS INTERNACIONALES
PARA MEDIDAS
FITOSANITARIAS**

**ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS
CUARENTENARIAS**



**Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ALCANCE	1
REFERENCIAS	1
DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIGLAS	1
PERFIL DE LOS REQUISITOS	5

ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS

1. Etapa 1: Inicio	6
1.1 Punto de inicio	6
1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía	6
1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga	6
1.1.3 ARP iniciado por el examen o revisión de una política	7
1.2 Identificación de un área de ARP	7
1.3 Información	7
1.3.1. ARP anteriores	7
1.4 Conclusión del inicio	7
2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas	8
2.1 Clasificación de las plagas	8
2.1.1 Elementos de la clasificación	8
2.1.1.1 Identidad de la plaga	8
2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP	9
2.1.1.3 Situación reglamentaria	9
2.1.1.4 Posibilidad de establecimiento y diseminación en el área de ARP	9
2.1.1.5 Posibilidad de consecuencias económicas en el área de ARP	9
2.1.2 Conclusión de la clasificación de las plagas	9
2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y diseminación	9
2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga	10
2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga	10
2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen	10
2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento	10
2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas	11
2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedero apropiado	11
2.2.2 Probabilidad de establecimiento	11
2.2.2.1 Disponibilidad de hospederos apropiados, hospederos alternativos y vectores en el área de ARP	12
2.2.2.2 Idoneidad del medio ambiente	12
2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control	13
2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento	13
2.2.3 Probabilidad de diseminación después del establecimiento	13
2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y diseminación	14
2.2.4.1 Conclusión con relación con las áreas en peligro	14

2.3	Evaluación de las posibles consecuencias económicas		14
2.3.1	Efectos de la plaga		15
2.3.1.1	Efectos directos de la plaga		15
2.3.1.2	Efectos indirectos de la plaga		15
2.3.2	Análisis de las consecuencias económicas		16
2.3.2.1	Factores relativos al tiempo y el lugar	16	
2.3.2.2	Análisis de las consecuencias comerciales		16
2.3.2.3	Técnicas analíticas		16
2.3.2.4	Consecuencias no comerciales y ambientales		17
2.3.3	Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas		17
2.3.3.1	Área en peligro		18
2.4	Grado de incertidumbre		18
2.5	Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas		18
3.	Etapa 3: Manejo del Riesgo de Plagas		18
3.1	Nivel del riesgo		18
3.2	Información técnica necesaria		19
3.3	Aceptabilidad del riesgo		19
3.4	Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo		19
3.4.1	Opciones con respecto a los envíos		20
3.4.2	Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo	21	
3.4.3	Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción está libre de la plaga		21
3.4.4	Opciones para otros tipos de vías		21
3.4.5	Opciones dentro del país importador		22
3.4.6	Prohibición de productos básicos		22
3.5	Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento		22
3.6	Conclusión del manejo del riesgo de plagas		22
3.6.1	Verificación y examen de las medidas fitosanitarias		22
4.	Documentación del Análisis del Riesgo de Plagas		23
4.1.	Requisitos de la documentación		23

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma ofrece los detalles para la realización de un análisis del riesgo de plagas (ARP) para determinar si las plagas son plagas cuarentenarias. Se describen los procesos integrados que han de aplicarse tanto para la evaluación del riesgo como para la selección de opciones con respecto al manejo del riesgo.

REFERENCIAS

- Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1998. NIMF N°8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis del riesgo de plagas*, 1996. NIMF Pub. N°2, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1998. NIMF Pub. N°6, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 1999. NIMF Pub. N°5, FAO, Roma.
- Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.
- Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF Pub. N°1, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF Pub. N°4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF N° 10, FAO, Roma.
- Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF Pub. N° 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS Y SIGLAS

Análisis del riesgo de plagas (ARP)	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla
Área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente
Área de ARP	Un área en relación con la cual se realiza un análisis del riesgo de plagas
Área en peligro	Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas

Área libre de plagas *	Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente
Certificado fitosanitario	Certificado diseñado según los certificados modelos de la CIPF
CIPF	Sigla de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada
Clasificación de plagas *	Proceso para determinar si una plaga tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada
Cuarentena posentrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada
Diseminación	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área
Entrada (de una plaga)	Movimiento de una plaga hacia adentro de un área, donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial
Envío *	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos)
Establecimiento	Perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada
Evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias) *	Evaluación de la probabilidad de introducción y diseminación de una plaga y de las posibles consecuencias económicas asociadas
Introducción	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento
Manejo del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias) *	Evaluación y selección de opciones para reducir el riesgo de introducción y diseminación de una plaga
Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

	organización nacional de protección fitosanitaria
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.
ONPF	Sigla de organización nacional de protección fitosanitaria
Organización Regional de Protección Fitosanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la CIPF
ORPF	Sigla de organización regional de protección fitosanitaria
País de origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales)	País en donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas
País de origen (de un envío de plantas)	País donde se han cultivado las plantas
País de origen (de un envío de productos vegetales)	País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial
Producto básico *	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines de comercio u otros propósitos
Prohibición	Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas o productos básicos específicos
Reglamentación fitosanitaria *	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria
Sitio de producción libre de plagas *	Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas

Vía

Cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los objetivos de un área de ARP son, para un área específica, identificar las plagas y/o vías de interés y evaluar su riesgo, con el fin de identificar áreas en peligro, y si es apropiado, identificar opciones para el manejo del riesgo. El análisis del riesgo de plagas (ARP) para las plagas cuarentenarias sigue un proceso que consta de tres etapas:

La etapa 1 (inicio del proceso) consiste en la identificación de la plaga o plagas y de las vías que suscitan preocupación y que deben tenerse en cuenta en el análisis del riesgo, en relación con el área de ARP identificada.

La etapa 2 (evaluación del riesgo) comienza con la clasificación de las plagas individuales para determinar si se cumplen los criterios para incluirlas entre las plagas cuarentenarias. La evaluación del riesgo continúa con una valoración de la probabilidad de entrada, establecimiento y diseminación de la plaga y de sus posibles consecuencias económicas.

La etapa 3 (manejo del riesgo) consiste en determinar opciones con respecto al manejo para reducir los riesgos identificados en la etapa 2. Esas opciones se evalúan en función de su eficacia, viabilidad y efectos con el fin de seleccionar las que son apropiadas.

ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS

1. Etapa 1: Inicio

La finalidad de la etapa inicial es identificar las plagas y vías que son de interés y deberían considerarse para el análisis del riesgo en relación con el área de ARP.

1.1. Punto de inicio

El proceso de ARP puede iniciarse a causa de la:

- identificación de una vía que constituya un posible peligro de plagas
- identificación de una plaga que pueda requerir medidas fitosanitarias
- examen o revisión de las políticas y prioridades fitosanitarias.

1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una vía concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- incorporación al comercio internacional de un producto básico que anteriormente no se había importado al país (normalmente una planta o producto vegetal, incluyendo plantas genéticamente alteradas) o de un producto básico proveniente de un área nueva o país de origen nuevo
- importación de nuevas especies vegetales con fines de selección e investigación científica
- identificación de una vía distinta de la importación de un producto básico (diseminación natural, material de empaque, correo, basura, equipaje de pasajeros, etc.).

Se puede preparar una lista de plagas que esté lo más posible relacionada con la vía (por ejemplo, que lleva el producto básico) valiéndose de una combinación de fuentes oficiales, bases de datos, documentos científicos y de otro tipo o consultas de expertos. Conviene establecer un orden de prioridades basando en la opinión de expertos sobre distribución y tipos de plagas. Sino se encuentra ninguna plaga cuarentenaria potencial con probabilidades de seguir esa vía, el ARP puede detenerse en este punto.

1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una plaga concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- aparición de una situación de emergencia al descubrirse una infestación establecida o un brote de una plaga nueva dentro de un área de ARP
- aparición de una situación de emergencia al interceptarse una plaga nueva en un producto básico importado
- identificación del riesgo de una plaga nueva mediante investigación científica
- introducción de una plaga en un área
- notificación de que una plaga es más perjudicial en un área distinta de su área de procedencia
- intercepción de una plaga en repetidas ocasiones
- presentación de una solicitud para importar un organismo
- identificación de un organismo como vector de otras plagas

- alteración genética de un organismo de manera que identifique claramente su potencial como plaga para las plantas.

1.1.3 ARP iniciado por el examen o revisión de una política

En la mayoría de los casos, la necesidad de un ARP nuevo o revisado derivado de preocupaciones normativas se planteará en las situaciones siguientes:

- adopción de una decisión nacional para examinar reglamentos, requisitos u operaciones fitosanitarios
- examen de una propuesta formulada por otro país o por una organización internacional (ORPF, FAO)
- repercusiones de un tratamiento nuevo o pérdida de un sistema de tratamiento, proceso nuevo o de una nueva información sobre una decisión previa
- surgimiento de una diferencia con respecto a medidas fitosanitarias
- la situación fitosanitaria en un país cambia, se crea un país nuevo o han cambiado los límites políticos.

1.2 Identificación de un área de ARP

El área de ARP deberá definirse con la mayor precisión posible a fin de identificar el área para la cual se necesita la información.

1.3 Información

La recopilación de la información es un elemento básico de todas las etapas del ARP. Es importante en la etapa inicial para aclarar la identidad de la plaga o plagas, su distribución actual y su asociación con plantas hospederas, productos básicos, etc. Se recopilará más información cuando se precise para adoptar las decisiones necesarias a medida que prosiga el ARP.

La información para el ARP puede provenir de diversas fuentes. El suministro de información oficial sobre la situación de una plaga es una obligación prevista en la CIPF (Párrafo 1c del Art. VIII) y facilitada por los puntos de contacto oficiales (párrafo 2 del Art. VIII).

1.3.1 ARP anteriores

Deberá también comprobarse si las vías, plagas o políticas se han sometido ya al proceso de ARP, bien sea en el ámbito nacional o internacional. Si existe un ARP, deberá comprobarse su validez, dado que las circunstancias y la información pueden haber cambiado. También deberá estudiarse la posibilidad de utilizar un ARP correspondiente a una vía o plaga análoga, con lo que podría eliminarse, en parte o totalmente, la necesidad de un ARP nuevo.

1.4 Conclusión del inicio

Al final de la Etapa 1 se habrán identificado el punto de inicio, las plagas y las vías de interés y el área de ARP. Se ha recogido la información pertinente y se han identificado las plagas que podrían ser objeto de medidas fitosanitarias, ya sea individualmente o en asociación con una vía.

2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas

El proceso para la evaluación del riesgo de plagas puede dividirse en tres pasos relacionados entre sí:

- clasificación de las plagas
- evaluación de las probabilidades de introducción y diseminación
- evaluación de las posibles consecuencias económicas (incluidas las repercusiones ambientales).

En casi todos los casos, estos pasos se aplicarán sucesivamente en el marco de un ARP, pero no es indispensable seguir un determinado orden de sucesión. La evaluación del riesgo de plagas será tan compleja según la justificación técnica determinada por las circunstancias. Esta norma permite evaluar un ARP concreto en función de los principios de la necesidad, las repercusiones mínimas, transparencia, equivalencia, análisis de riesgos, el manejo del riesgo y la no discriminación, estipulados en la NIMF N° 1, *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (FAO, 1995).

2.1 Clasificación de las plagas

Al comienzo, tal vez no esté claro cuáles de las plagas identificadas en la Etapa 1 requieran un ARP. El proceso de clasificación examinará, para cada una de ellas, si se cumplen los criterios definidos en la definición de plagas cuarentenarias.

En la evaluación de una vía asociada con un producto básico, pueden ser necesarios varios ARP distintos para las diversas plagas potencialmente asociadas con la vía. La oportunidad de excluir un organismo u organismos del estudio antes de emprender un examen a fondo es una valiosa característica del proceso de clasificación.

Una ventaja para la clasificación de las plagas es que se puede realizar con muy poca información, sin embargo, ésta deberá ser suficiente para realizar la clasificación en forma adecuada.

2.1.1 Elementos de la clasificación

La clasificación de la plaga como plaga cuarentenaria incluye los elementos básicos siguientes:

- identidad de la plaga
- presencia o ausencia en el área de ARP
- situación reglamentaria
- posibilidad de establecimiento y diseminación en el área de ARP
- posibilidad de consecuencias económicas (incluyendo consecuencias ambientales) en el área de ARP.

2.1.1.1 Identidad de la plaga

Es necesario definir claramente la identidad de la plaga para garantizar que la evaluación se está realizando en un organismo distinto y que la información biológica y de otro tipo utilizada en la evaluación es pertinente para el organismo en cuestión. Si esto no es posible porque el agente que causa determinados síntomas no está todavía plenamente identificado, deberá demostrarse entonces que produce síntomas sistemáticos y que es transmisible.

La unidad taxonómica para la plaga es por lo general especies. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas sólidas. En caso de niveles inferiores a la especie, esto deberá incluir datos que demuestren que factores tales como las diferencias de virulencia o rango del hospedero o relación del vector son lo suficientemente significativos para afectar a la situación fitosanitaria.

En los casos en que intervenga un vector, éste puede considerarse también una plaga en la medida en que está asociado con el organismo causal y es necesario para la transmisión de la plaga.

2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP

La plaga deberá estar ausente de la totalidad o parte del área de ARP.

2.1.1.3 Situación reglamentaria

Si la plaga está presente pero no está ampliamente distribuida en el área de ARP, deberá estar bajo control oficial o se espera que esté bajo control oficial.

2.1.1.4 Posibilidad de establecimiento y diseminación en el área de ARP

Deberán facilitarse datos que justifiquen la conclusión de que la plaga podría establecerse o diseminarse en el área de ARP. Esta área deberá tener las condiciones ecológicas/climáticas incluyendo aquellas en condiciones protegidas adecuadas para el establecimiento y diseminación de la plaga y donde sea apropiado las especies hospederas (o afines), hospederos alternos y vectores relevantes deberán estar presentes en el área de ARP.

2.1.1.5 Posibilidad de consecuencias económicas en el área de ARP

Deberá haber indicaciones claras de que la plaga probablemente tendrá efectos económicos inaceptables (incluyendo efectos ambientales) en el área de ARP.

2.1.2 Conclusión de la clasificación de las plagas

Si se ha determinado que la plaga presenta las características de una plaga cuarentenaria, deberá continuar el proceso de ARP. Si la plaga no cumple todos los criterios para incluirla entre las plagas cuarentenarias, podrá interrumpirse el proceso de ARP para esa plaga. En ausencia de información suficiente, se deberán identificar las incertidumbres y el proceso de ARP deberá continuar.

2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y diseminación

La introducción de la plaga comprende tanto su entrada como su establecimiento. Para evaluar la probabilidad de introducción es necesario un análisis de cada una de las vías con las cuales la plaga puede estar relacionada desde su lugar de procedencia hasta su establecimiento en el área de ARP. En un ARP iniciado por una vía específica (habitualmente un producto básico importado), se evalúa la probabilidad de entrada de la plaga para la vía en cuestión. Igualmente, es necesario investigar las probabilidades de que la entrada de la plaga esté asociada con otras vías.

En el caso de los análisis del riesgo iniciados para una plaga concreta, sin tomar en consideración ningún producto básico o vía en particular, deberán tenerse en cuenta todas las vías probables.

La evaluación de la probabilidad de diseminación se basa principalmente en consideraciones biológicas, análogas a las que se aplican a la entrada y el establecimiento.

2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga

La probabilidad de entrada de una plaga depende de las vías seguidas desde el país exportador hasta el lugar de destino, y de la frecuencia y cantidad de las plagas asociadas con ellas. Mientras haya más vías, existen mayores probabilidades de que la plaga entre a través de una de esas vías.

Se deberán señalar las vías documentadas para que una plaga entre hacia áreas nuevas. Así mismo se deberán evaluar las posibles vías que tal vez no existan de momento. Los datos de intercepción de la plaga pueden brindar evidencias de la capacidad de una plaga de estar relacionada con una vía y de sobrevivir durante el transporte o almacenamiento.

2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga

Es preciso tener en cuenta todas las vías pertinentes. Estas vías pueden identificarse principalmente en relación con la distribución geográfica y el rango de hospederos de la plaga. Los envíos de plantas y productos vegetales que son objeto de comercio internacional son las vías de interés primordial y las modalidades de ese comercio determinarán, en una medida considerable, que vías son pertinentes. Cuando sea apropiado, deberán tenerse en cuenta otras vías, como por ejemplo otros tipos de productos básicos, materiales de empaque, personas, equipaje, correo, transporte e intercambio de material científico. También deberá evaluarse la entrada por medios naturales, debido a que la diseminación natural posiblemente reduzca la eficacia de las medidas fitosanitarias.

2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen

Deberá determinarse la probabilidad de que la plaga esté asociada, espacial o temporalmente, con la vía en el lugar de origen. Entre los factores que han de considerarse se encuentran:

- prevalencia de la plaga en el área de procedencia
- presencia de la plaga en un estado de desarrollo asociado con productos básicos, contenedores o medios de transporte
- volumen y frecuencia de movimientos a lo largo de la vía
- calendario estacional
- procedimientos de manejo de plagas, de cultivo y comerciales aplicados en el lugar de origen (aplicación de productos de protección fitosanitaria, manipulación, selección, poda, y clasificación).

2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento

Algunos ejemplos de los factores que se han de considerar son:

- velocidad y condiciones del transporte y duración del estado de desarrollo de la plaga en relación con el tiempo de transporte y almacenamiento
- vulnerabilidad en el estado de desarrollo durante el transporte y almacenamiento
- prevalencia de plagas probablemente asociadas con un envío

- procedimientos comerciales (por ejemplo refrigeración) aplicados a los envíos en el país de origen, el país de destino o en el transporte y almacenamiento.

2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas

Deberán evaluarse los procedimientos vigentes de manejo de plagas (incluidos los procedimientos fitosanitarios) que se aplican a los envíos para combatir otras plagas desde el origen hasta el uso final, con el fin de determinar su eficacia contra la plaga en cuestión. Es preciso estimar la probabilidad de que la plaga no sea detectada durante la inspección o sobreviva a otros procedimientos fitosanitarios vigentes.

2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedero apropiado

Entre los factores que hay que considerar se incluyen:

- mecanismo de dispersión, incluyendo los vectores para permitir la movilización desde la vía hacia el hospedero apropiado
- si el producto básico importado ha de enviarse a pocos o muchos puntos de destino en el área de ARP
- proximidad de los puntos de entrada, tránsito y destino a especies hospederas apropiadas
- tiempo del año en el cual se realiza la importación
- uso previsto del producto básico (por ejemplo, para plantar, elaboración y consumo).

Algunos usos (por ejemplo, la plantación) están asociados con una probabilidad de introducción mucho más alta que otras (por ejemplo la elaboración). También deberán tenerse en cuenta las probabilidades asociadas con el crecimiento, elaboración o eliminación del producto básico en las cercanías de especies hospederas apropiadas.

2.2.2 Probabilidad de establecimiento

Con el fin de estimar la probabilidad de establecimiento de una plaga, deberá obtenerse información biológica fiable (estado de desarrollo, rango del hospedero, epidemiología, supervivencia, etc.) de las áreas en las que actualmente está presente la plaga. A continuación se puede comparar la situación en el área de ARP con las de las áreas en las que actualmente está presente la plaga (tomando en cuenta también los ambientes protegidos) y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de establecimiento. Es conveniente examinar casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- disponibilidad, cantidad y distribución de especies hospederas en el área de ARP;
- idoneidad del medio ambiente en el área de ARP
- potencial de adaptación de la plaga
- estrategia reproductiva de la plaga
- método de supervivencia de la plaga
- prácticas de cultivos y medidas de control.

Al examinar la probabilidad de establecimiento, deberá tenerse presente que una plaga transitoria (véase la NIMF N° 8 *Determinación de la situación de una plaga en un área*) tal vez no esté en condiciones de establecerse en el área de ARP (por ejemplo, a causa de unas condiciones climáticas inadecuadas), pero aun así puede tener consecuencias económicas inaceptables (véase el párrafo 3 del Art. VII de la CIPF).

2.2.2.1 Disponibilidad de hospederos apropiados, hospederos alternativos y vectores en el área de ARP

Entre los factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- si están presentes especies hospederas y especies hospederas alternativas, y en caso afirmativo si son abundantes y están ampliamente distribuidas
- si hay especies hospederas o especies hospederas alternativas lo suficientemente próximas desde el punto de vista geográfico para que la plaga pueda completar su estado de desarrollo
- si hay otras especies de plantas que pudieran resultar hospederas adecuadas en ausencia de las especies hospederas habituales
- en caso de que sea necesario un vector para la dispersión de la plaga, está ya presente en el área de ARP o existen probabilidades de que sea introducido
- si en el área de ARP existen otras especies que son vectores.

El nivel taxonómico al que normalmente deberán examinarse las especies hospederas es la “especie”. El uso de niveles taxonómicos superiores o inferiores deberá justificarse con razones científicas sólidas.

2.2.2.2 Idoneidad del medio ambiente

Es preciso identificar los factores relacionados con el medio ambiente (por ejemplo, idoneidad del clima, suelo, de la plaga y competencia de los hospederos) que son decisivos para el desarrollo de la plaga, de su especie hospedera y, en su caso, de su vector, y para su capacidad de sobrevivir a períodos de condiciones climáticas rigurosas y completar su estado de desarrollo. Cabe señalar que, con toda probabilidad, el medio ambiente tendrá efectos diferentes sobre la plaga, sus especies hospederas y su vector. Es necesario tener esto presente al determinar si se mantiene en el área de ARP la interacción existente entre estos organismos en el área de procedencia ya sea para beneficio o perjuicio de la plaga. También habrá de tenerse en cuenta la probabilidad de establecimiento en un entorno protegido, por ejemplo en invernaderos.

Se pueden utilizar sistemas de elaboración de modelos climáticos para comparar datos climáticos sobre la distribución conocida de una plaga con los relativos a su distribución en el área de ARP.

2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control

Cuando sea apropiado deberán compararse las prácticas empleadas en el cultivo/producción de cultivos hospederos con el fin de determinar si existen diferencias al respecto entre el área de ARP y el área de procedencia de la plaga que pudieran influir en la capacidad de ésta para establecerse.

Podrán tenerse en cuenta los programas de control de plagas o los enemigos naturales ya presentes en el área de ARP que reducen la probabilidad del establecimiento. Deberá considerarse que las plagas para las cuales no es posible un control presentan un mayor riesgo que las plagas a las que puede aplicarse fácilmente un tratamiento. Deberá también considerarse la disponibilidad (o ausencia) de métodos adecuados de erradicación.

2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento

Estas características pueden incluir:

- *Estrategia reproductiva y método de supervivencia de la plaga* - Deberán identificarse las características que permiten a la plaga reproducirse de manera efectiva en el nuevo entorno, como por ejemplo la partenogénesis/autocruzamiento, la duración del estado de desarrollo, el número de generaciones por año, la fase de latencia, etc.
- *Adaptabilidad genética* - Deberá tenerse en cuenta si la especie es polimórfica y el grado en que la plaga ha demostrado la capacidad de adaptarse a las condiciones como aquellas imperantes en el área de ARP, por ejemplo razas específicas de una especie hospedera o razas adaptadas a una variedad más amplia de hábitat o a especies hospederas nuevas. Esta variabilidad genotípica (y fenotípica) facilita la capacidad de la plaga para resistir a las fluctuaciones ambientales, adaptarse a una variedad más amplia de hábitat, desarrollar la resistencia a los plaguicidas y para superar la resistencia de las especies hospederas.
- *Población mínima necesaria para el establecimiento* - Si es posible, deberá estimarse el umbral de población que se requiere para el establecimiento.

2.2.3 Probabilidad de diseminación después del establecimiento

Una plaga con alta posibilidad de diseminación también puede tener alta posibilidad de establecimiento y se limitan las posibilidades de una contención y/o erradicación exitosa. A fin de estimar la probabilidad de diseminación de la plaga, hay que obtener información biológica fidedigna de las áreas donde está presente en la actualidad. A continuación se puede comparar cuidadosamente la situación del área de ARP con la de áreas donde está presente la plaga en la actualidad y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de diseminación. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de los factores que han de examinarse se incluyen los siguientes:

- idoneidad del medio ambiente natural o modificado para la diseminación natural de la plaga
- presencia de obstáculos naturales
- posibilidad de desplazamiento con productos básicos o medios de transporte
- utilización prevista del producto
- posibles vectores de la plaga en el área de ARP
- posibles enemigos naturales de la plaga en el área de ARP.

La información sobre la probabilidad de diseminación se utiliza para determinar la rapidez con que puede expresarse la importancia económica potencial de una plaga en el área de ARP. Esto también es importante si la plaga tiene probabilidad de entrar y establecerse en un área con escasa importancia económica potencial y luego diseminarse a otra en la que ésta es elevada. Además, puede ser importante en la etapa del manejo del riesgo, cuando se examina la posibilidad de mantener o erradicar una plaga introducida.

2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y diseminación

La probabilidad general de introducción deberá expresarse en los términos más adecuados para los datos, los métodos utilizados en el análisis y el público al que van destinados. Esos términos pueden ser cuantitativos o cualitativos, dado que en ambos casos el producto obtenido es el resultado de una combinación de información tanto cuantitativa como cualitativa. La probabilidad de introducción puede expresarse en forma de comparación con los datos sobre otras plagas obtenidos de ARP.

2.2.4.1 Conclusión con relación a las áreas en peligro

Deberá identificarse, cuando proceda, la parte del área de ARP donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de la plaga con el fin de definir el área en peligro. Esto puede ser toda el área de ARP o parte de la misma.

2.3 Evaluación de las posibles consecuencias económicas

Los requisitos que se describen en esta sección indican qué información deberá reunirse sobre la plaga y sus posibles plantas hospederas, y sugieren los tipos de análisis económico que podrían llevarse a cabo utilizando esa información con el fin de evaluar todos los efectos de la plaga, es decir, sus posibles consecuencias económicas. Cuando sea oportuno, deberán obtenerse datos cuantitativos que reflejen valores monetarios. También podrán utilizarse datos cualitativos. La consulta con un economista puede ser útil.

En muchos casos, no es necesario un análisis detallado de las consecuencias económicas estimadas si existen datos suficientes o, en opinión general, la introducción de una plaga tendría consecuencias económicas inaceptables (incluyendo, consecuencias ambientales). En tales casos, la evaluación del riesgo se centrará principalmente en la probabilidad de introducción y diseminación. Sin embargo, será necesario examinar más detenidamente los factores económicos cuando esté en entredicho el nivel de las consecuencias económicas o cuando sea necesario establecer ese nivel para evaluar la intensidad de las medidas utilizadas en el manejo del riesgo o para determinar la relación costo-beneficio de la exclusión o el control.

2.3.1 Efectos de la plaga

Con el fin de determinar la posible importancia económica de la plaga, deberá obtenerse información de las áreas donde la plaga está presente en forma natural o se ha introducido. Esta información deberá compararse con la situación en el área de ARP. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relacionados con plagas comparables. Los efectos examinados pueden ser directos o indirectos.

2.3.1.1 Efectos directos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos directos de la plaga sobre cada una de las posibles especies hospederas en el área de ARP, o los efectos que son

específicos de una especie hospedera, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- plantas hospederas conocidas o potenciales (en el campo, en cultivos protegidos o en la naturaleza)
- tipos, cuantía y frecuencia de los daños
- pérdidas de cultivos, en producción y calidad
- factores bióticos (adaptabilidad y virulencia de la plaga) que influyen en los daños y las pérdidas
- factores abióticos (clima) que influyen en los daños y las pérdidas
- tasa de diseminación
- tasa de reproducción
- medidas de control (incluidas las medidas existentes), su eficacia y su costo
- efectos sobre las prácticas de producción vigentes
- efectos sobre el medio ambiente.

Para cada una de las especies hospederas potenciales, deberá estimarse la superficie total del cultivo y la posible área en peligro, en relación con los elementos mencionados anteriormente.

2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos indirectos de la plaga en el área de ARP, o los efectos que no son específicos de una especie hospedera, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación. Deberán estimarse las posibles consecuencias que podría tener el establecimiento de la plaga para el acceso a los mercados. Para ello es necesario examinar la amplitud de cualesquiera reglamentaciones fitosanitarias que se hayan impuesto (o que probablemente impondrán) los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales
- cambios en el costo para los productores o en la demanda de insumos, incluyendo costos de control
- cambios en la demanda interna o externa de consumo de un producto como resultado de variaciones en la calidad
- efectos ambientales y de otro tipo no deseados de las medidas de control
- viabilidad y costo de la erradicación o contención
- capacidad para actuar como vector de otras plagas
- recursos necesarios para investigaciones y consultas complementarias
- efectos sociales y de otro tipo (por ejemplo sobre el turismo)

2.3.2 Análisis de las consecuencias económicas

2.3.2.1 Factores relativos al tiempo y el lugar

Las estimaciones efectuadas en la sección anterior se refieren a una situación hipotética en la que se supone que la plaga se ha introducido y que sus consecuencias económicas potenciales (por año) se manifiestan plenamente en el área de ARP. Sin embargo, en la práctica las consecuencias económicas se

manifiestan con el tiempo, y pueden suscitar preocupación durante un año, varios años o un período indeterminado. Se deberán tomar en cuenta varios escenarios. Las consecuencias económicas totales durante más de un año pueden expresarse como valor neto actual de las consecuencias económicas anuales, seleccionándose para calcularlo un tipo de descuento apropiado.

Otros escenarios podrían ser si la plaga está presente en un solo punto, en algunos o diversos puntos del área de ARP, y que la manifestación de las consecuencias económicas potenciales dependerá del tipo y de la forma de diseminación en el área de ARP. Se puede prever si el tipo de diseminación será lento o rápido; en ciertos casos, cabe suponer que es posible evitar la diseminación. Puede utilizarse un análisis apropiado para estimar las consecuencias económicas potenciales durante el período de tiempo en que una plaga se propaga por el área de ARP. Además, es de prever que muchos de los factores o efectos antes examinados cambiarán en el curso del tiempo, con los efectos consiguientes para las consecuencias económicas potenciales. Será necesario recurrir a la opinión y las estimaciones de expertos.

2.3.2.2 Análisis de las consecuencias comerciales

Como se determinó anteriormente, la mayor parte de los efectos directos de una plaga y algunos de sus efectos indirectos, serán de carácter comercial o tendrán consecuencias para un determinado mercado. Estos efectos, que pueden ser positivos o negativos, deberán ser identificados y cuantificados. Puede que sea conveniente tener en cuenta los factores siguientes:

- efectos de los cambios inducidos por la plaga en los beneficios de los productores que son el resultado de variaciones en los costos de producción, en la producción o en los precios
- efectos de cambios inducidos por la plaga en las cantidades que los consumidores nacionales e internacionales exijan o en los precios que pagan por los productos. Estos efectos podrían incluir cambios en la calidad de los productos y/o restricciones comerciales relacionadas con la cuarentena como resultado de la introducción de una plaga.

2.3.2.3 Técnicas analíticas

Existen técnicas analíticas que pueden utilizarse en consulta con los expertos en economía para llevar a cabo un análisis más detallado de los posibles efectos económicos de una plaga cuarentenaria. Esas técnicas deberán tener en cuenta todos los efectos que se han identificado. Entre ellas podrían incluirse las siguientes:

- *presupuestación parcial*: esta técnica será adecuada si los efectos económicos inducidos por la acción de la plaga sobre los beneficios de los productores se limitan por lo general a los productores y se consideran relativamente secundarios.
- *equilibrio parcial*: esta técnica se recomienda si, con arreglo a lo establecido en el punto 2.3.2.2., los beneficios de los productores o la demanda de consumo sufren cambios considerables. Es necesario un análisis del equilibrio parcial para medir los cambios en el bienestar o los

cambios netos como consecuencia de los efectos de la plaga sobre los productores y consumidores.

- *equilibrio general*: si los cambios económicos son considerables para la economía nacional y podrían ocasionar cambios en factores como por ejemplo los salarios, las tasas de interés o los tipos de cambio, podría utilizarse un análisis del equilibrio general para establecer toda la gama de efectos económicos.

El uso de técnicas analíticas a menudo está limitado por la falta de datos, por incertidumbres en cuanto a los datos y el hecho de que sólo puede facilitarse información cualitativa con respecto a ciertos efectos.

2.3.2.4 Consecuencias no comerciales y ambientales

Algunos de los efectos directos e indirectos de una plaga determinados en las secciones 2.3.1.1 y 2.3.1.2 serán de carácter económico o afectarán a algún tipo de valor, pero no existe para ellos un mercado que pueda identificarse fácilmente. En consecuencia, no es posible medir de manera apropiada los efectos en lo que concierne a los precios en los mercados establecidos de productos o servicios. Entre los ejemplos cabe mencionar, en particular, los efectos ambientales (estabilidad de los ecosistemas, biodiversidad, valor recreativo) y los efectos sociales (empleo, turismo). Estos efectos pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración no relacionado con el mercado.

Si no es posible una medición cuantitativa de esas consecuencias, puede facilitarse información cualitativa al respecto. También deberá proporcionarse una explicación del modo en que se ha incorporado esa información en las decisiones.

2.3.3 Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas

Cuando sea oportuno, el resultado de la evaluación de las consecuencias económicas que se describe en esta sección deberá expresarse en función de su valor monetario. También se podrán expresar las consecuencias económicas cualitativamente o utilizando indicadores cuantitativos que no incluyan términos monetarios. Deberán especificarse claramente las fuentes de información, las hipótesis y los métodos de análisis.

2.3.3.1 Área en peligro

Cuando proceda, deberá indicarse la parte del área de ARP donde la presencia de la plaga daría lugar a importantes pérdidas económicas. Esta indicación es necesaria para definir el área en peligro.

2.4 Grado de incertidumbre

La determinación de la probabilidad de introducción de plagas y de sus consecuencias económicas entraña muchas incertidumbres. En particular, esa determinación constituye una extrapolación de la situación en la que se produce la plaga a la situación hipotética en el área de ARP. En la evaluación es importante documentar el ámbito de la incertidumbre y su grado, e indicar si se ha recurrido a la opinión de expertos. Esto es necesario para aumentar la transparencia y puede ser útil para determinar las necesidades de investigación y establecer un orden de prioridades al respecto.

2.5 Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas

Como resultado de la evaluación del riesgo de plagas, podrá identificarse la totalidad o parte del área de ARP que constituye un área en peligro. Se ha obtenido y documentado o se hubiera podido asegurar una valoración general de una estimación cuantitativa o cualitativa de la probabilidad de introducción de una o varias plagas y la correspondiente estimación cuantitativa o cualitativa de las consecuencias económicas (incluyendo las consecuencias ambientales). Estas estimaciones, con la incertidumbre que las acompaña, se utilizan en la etapa del manejo del riesgo de plagas del ARP.

3. Etapa 3: Manejo del Riesgo de Plagas

Las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas se utilizan para decidir si es necesario el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas que han de aplicarse. Dado que un riesgo cero no es una opción razonable, el principio rector para el manejo del riesgo deberá ser manejar el riesgo para conseguir el grado necesario de seguridad que pueda estar justificado y sea viable dentro de los límites de las opciones y recursos disponibles. El manejo del riesgo de plagas (en sentido analítico) es el proceso mediante el cual se identifican formas de reaccionar ante un riesgo percibido, se evalúa la eficacia de esas medidas y se identifican las opciones más apropiadas. Deberán también tenerse en cuenta e incluirse en la selección de opciones con respecto al manejo de la plaga la incertidumbre señalada en la evaluación de las consecuencias económicas y la probabilidad de introducción.

3.1 Nivel del riesgo

El principio de “actuación ante los riesgos” (NIMF N° 1, *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) estipula que: “Dado que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias”. Al llevar a la práctica este principio, los países deberán decidir qué nivel del riesgo es aceptable para ellos.

El nivel del riesgo aceptable podrá expresarse de diversas formas, por ejemplo:

- haciendo referencia a los requisitos fitosanitarios vigentes
- vinculándolo a las pérdidas económicas estimadas
- determinándolo con arreglo a una escala de tolerancia de riesgos
- comparándolo con el nivel del riesgo aceptado por otros países.

3.2 Información técnica necesaria

Las decisiones adoptadas en el proceso de manejo del riesgo de plagas se basarán en la información recogida durante las etapas precedentes al ARP. Esta información comprenderá:

- las razones para iniciar el proceso
- la determinación de la probabilidad de introducción en el área de ARP
- la evaluación de las posibles consecuencias económicas en el área de ARP.

3.3 Aceptabilidad del riesgo

El riesgo global se determina examinando los resultados de las evaluaciones de la probabilidad de introducción y los efectos económicos. Si se considera que el riesgo es

inaceptable, el primer paso para afrontarlo consiste en identificar las posibles medidas fitosanitarias que reduzcan el riesgo a un nivel aceptable o hasta un punto inferior a ese nivel. Las medidas no son justificables si el riesgo es aceptable o debe aceptarse debido a que no se puede manejar (como puede ser el caso de la diseminación natural). Los países pueden decidir que se mantenga un nivel bajo de verificación o inspección para asegurar la identificación de cambios futuros en el riesgo de plagas.

3.4 Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo

Deberán elegirse medidas apropiadas teniendo en cuenta su eficacia para reducir la probabilidad de introducción de la plaga. La elección deberá basarse en las consideraciones siguientes, entre las que se incluyen varios de los *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (NIMF N° 1):

- *Medidas fitosanitarias de eficacia y viabilidad demostradas* - La ventaja de aplicar medidas fitosanitarias es que la plaga no se introducirá y, por consiguiente, el área de ARP no estará expuesta a las posibles consecuencias económicas. Se puede realizar un análisis de la relación costo-beneficio para cada una de las medidas mínimas respecto de las cuales se ha llegado a la conclusión de que proporcionan una seguridad aceptable. Deberán tenerse en cuenta las medidas con una relación costo-beneficio aceptable.
- *Principio de las “repercusiones mínimas”* - Las medidas no deberán ser más restrictivas para el comercio de lo necesario. Esas medidas deberán aplicarse en la superficie mínima necesaria para la protección eficaz del área en peligro.
- *Reevaluación de requisitos anteriores* - Si las medidas vigentes son eficaces, no deberán imponerse medidas adicionales.
- *Principio de la “equivalencia”* - Si se identifican medidas fitosanitarias diferentes que producen el mismo efecto, dichas medidas deberán ser aceptadas como alternativas.
- *Principio de la “no discriminación”* - Si la plaga en cuestión se ha establecido en el área de ARP pero tiene una distribución limitada y está bajo control oficial, las medidas fitosanitarias relacionadas con las importaciones no deberán ser más rigurosas que las que se aplican en el área de ARP. Análogamente, las medidas fitosanitarias no deberán discriminar entre países exportadores con la misma situación fitosanitaria.

El riesgo principal de introducción de plagas de plantas se da con los envíos importados de plantas y productos vegetales, sin embargo (especialmente para un ARP realizado para una plaga particular) es necesario considerar el riesgo de introducción con otros tipos de vías, (por ejemplo, materiales de empaque, transporte, viajeros y sus equipajes y la diseminación natural de la plaga.)

A continuación se enumeran algunas de las medidas aplicadas con más frecuencia a los productos básicos que son objeto de comercio. Esas medidas se aplican a las vías, habitualmente envíos de una especie hospedera de una procedencia determinada. Las medidas deberán ser lo más precisas posibles en lo que concierne al tipo de envío (especies hospederas, partes de plantas) y a la procedencia, de manera que no constituyan obstáculos al comercio limitando la importación de productos cuando ello no esté justificado. Podrán ser necesarias combinaciones de dos o más medidas para reducir el riesgo a un nivel aceptable. Las medidas disponibles pueden clasificarse en categorías generales,

relacionadas con la situación de la plaga en la vía del país de origen. Éstas son las siguientes:

- medidas aplicadas al envío,
- medidas aplicadas para prevenir o reducir la infestación original del cultivo
- medidas para asegurar que el área o lugar de producción esté libre de la plaga
- medidas relativas a la prohibición de productos

En el área de ARP pueden surgir otras opciones (restricciones al empleo de un producto), medidas de control, introducción de un agente de control biológico, erradicación y contención. Estas opciones también deberán evaluarse y se aplicarán, en particular, si la plaga ya está presente pero no está ampliamente distribuida en el área de ARP.

3.4.1 Opciones con respecto a los envíos

Las medidas pueden incluir cualquier combinación de las opciones siguientes:

- inspección o pruebas para verificar la ausencia de una plaga o de la tolerancia a una plaga determinada; el tamaño de la muestra deberá ser adecuado para que dé como resultado una probabilidad aceptable de detección de la plaga
- prohibición de partes de la especie hospedera
- sistema de cuarentena antes o posterior a la entrada - cabe considerar que esta es la forma más intensiva de inspección o prueba cuando estén a disposición las instalaciones y recursos apropiados, y puede que este sistema sea la única opción para ciertas plagas que no se pueden detectar en la entrada
- condiciones especificadas de preparación del envío (por ejemplo manipulación para prevenir la infestación o reinfestación)
- tratamiento especificado del envío. - los tratamientos de este tipo se aplican después de la cosecha y pueden incluir métodos químicos, térmicos, de irradiación u otros métodos físicos
- restricciones al uso final, la distribución y los períodos de entrada del producto básico.

También pueden aplicarse medidas para limitar la importación de envíos de plagas.

3.4.2 Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- tratamiento del cultivo, campo o lugar de producción
- restricción de la composición de un envío, de manera que esté integrado por plantas pertenecientes a especies resistentes o menos sensibles
- cultivo de plantas en entornos especialmente protegidos (invernaderos, aislamiento)
- recolección de las plantas a una determinada edad o en una época específica del año
- producción con arreglo a un plan de certificación. Los planes de producción vegetal bajo vigilancia oficial suelen abarcar varias generaciones sometidas a un cuidadoso control, comenzando por material propagativo nuclear en excelente estado de salud. Podrá especificarse que las plantas han de provenir de otras plantas dentro de un número limitado de generaciones.

3.4.3 Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción están libres de la plaga

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- área libre de plagas. Los requisitos para la situación de área libre de plagas se describen en el documento: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas* (NIMF N° 4)
- lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Los requisitos se describen en el documento *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas* (NIMF N° 10).

3.4.4 Opciones para otros tipos de vías

Para diversos tipos de vías, también se pueden utilizar o adaptar las medidas consideradas anteriormente para plantas y productos vegetales con el fin de detectar la plaga en el envío o para prevenir la infección del envío. Para ciertos tipos de vías, deberán considerarse los factores a continuación:

- Diseminación natural de una plaga incluye la movilización de la plaga a través del vuelo, dispersión del viento, transportada por vectores tales como los insectos o pájaros y la migración natural. Si la plaga entra al área de ARP por medio de diseminación natural, o tiene la posibilidad de entrar en un futuro inmediato, las medidas fitosanitarias pueden tener poco efecto. Se podrían considerar las medidas de control aplicadas en el área u origen o contención o erradicación en el área de ARP después de la entrada de la plaga.
- Las medidas para los viajeros y sus equipajes pueden incluir inspecciones objetivo, publicidad y multas o incentivos. En pocos casos, pueden ser posible los tratamientos.

Las maquinarias o medios de transporte contaminados (barcos, trenes, aviones, transporte por carretera) pueden estar sujetos a limpieza o desinfestación.

3.4.5. Opciones dentro del país importador

También se pueden utilizar algunas medidas aplicadas dentro del país importador. Estas pueden incluir vigilancia esmerada para tratar de detectar la entrada de plagas lo más pronto posible, programas de erradicación para eliminar cualquier enfoque de infección y/o acciones de contención para limitar la diseminación.

3.4.6 Prohibición de productos básicos

Si no es posible encontrar medidas satisfactorias para reducir el riesgo a un nivel aceptable, la opción final puede ser prohibir la importación de los productos en cuestión. Esta opción deberá considerarse una medida de última instancia y se estudiará teniendo en cuenta la eficacia prevista, especialmente en aquellos casos en que pudieran haber incentivos considerables para la importación ilícita.

3.5 Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento

El manejo del riesgo incluye el examen de procedimientos apropiados de cumplimiento. El más importante de ellos es la certificación para la exportación (véase la NIMF N° 7, *Sistema de certificación para la exportación*). La expedición de certificados fitosanitarios

(véase el borrador de la norma, *Directrices para certificados fitosanitarios*) ofrece la garantía oficial de que un envío “se considera libre de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y conforme a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora”. De ese modo se confirma que se han seguido las opciones especificadas para el manejo del riesgo. Puede ser precisa una declaración adicional en la que se indique que se ha aplicado una determinada medida. Podrán utilizarse otras medidas de cumplimiento, sujetas a acuerdos bilaterales o multilaterales.

3.6 Conclusión del manejo del riesgo de plagas

El resultado del proceso de manejo del riesgo de plagas será la selección de una o más opciones que se consideren que reducen a un nivel aceptable el riesgo asociado con la plaga o plagas. Estas opciones de manejo constituyen la base de las reglamentaciones o requisitos fitosanitarios.

La aplicación y mantenimiento de esas reglamentaciones están sujetas a ciertas obligaciones, en el caso de las partes contratantes en la CIPF.

3.6.1 Verificación y examen de las medidas fitosanitarias

El principio de la “modificación” establece lo siguiente: “A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias” (NIMF N° 1, *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*).

Por consiguiente, la aplicación de medidas fitosanitarias concretas no deberá considerarse permanente. Una vez aplicadas, el éxito de las medidas para alcanzar su objetivo deberá determinarse mediante un seguimiento mientras estén vigentes. Esto se logra a menudo inspeccionando el producto básico a su llegada y tomando nota de cualesquiera intercepciones o entradas de la plaga en el área de ARP. Deberá examinarse periódicamente la información en que se basa el análisis del riesgo de plagas para cerciorarse de que cualquier información nueva que pueda obtenerse no pone en entredicho la decisión adoptada.

4. Documentación del Análisis del Riesgo de Plagas

4.1. Requisitos de la documentación

La CIPF y el principio de la “transparencia” (“ (NIMF N° 1, *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) exigen que los países comuniquen, si así se solicita, los fundamentos de los requisitos fitosanitarios. El proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se plantee un examen o surja una diferencia, puedan demostrarse claramente las fuentes de la información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo.

Los elementos principales de la documentación son los siguientes:

- finalidad del ARP
- plaga, lista de plagas, vías, área de ARP, área en peligro
- fuentes de información

- lista de plagas clasificadas
- conclusiones de la evaluación del riesgo
 - probabilidad
 - consecuencias
- manejo del riesgo
 - opciones identificadas
 - opciones seleccionadas.

PROYECTO DE NORMA

**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**DIRECTRICES PARA
LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS**



**Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ALCANCE	1
REFERENCIAS	1
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	1
PERFIL DE LOS REQUISITOS	5

REQUISITOS PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

1. Aspectos generales	6
1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios	6
1.2 Modalidad de expedición	7
1.3 Anexos	7
1.4 Certificados inaceptables	7
1.4.1 Certificados fitosanitarios inválidos	8
1.4.2 Certificados fraudulentos	8
1.5 Requisitos de los países importadores para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios	8
2. Principios y directrices específicos para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios	8
2.1 Requisito para llenar el certificado fitosanitario	9
2.2 Certificado fitosanitario para la reexportación	12
2.2.1 Condición para expedir un certificado fitosanitario para reexportación	13
2.2.2 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario para un envío importado	13
2.2.3 Tránsito	13
Apéndice	
Modelo de certificado fitosanitario	14
Modelo de certificado fitosanitario para la reexportación	15

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe los principios y directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para la reexportación.

REFERENCIAS

- EDIFACT, Norma de las Naciones Unidas para la documentación electrónica
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. N° 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997.
 FAO, Roma.
*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de
 producción libres de plagas*, 1999. NIMF. N° 10, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF Pub. N°7, FAO, Roma.

DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIGLAS

Área libre de plagas *	Un área en la que no está presente una plaga específica, habiéndose demostrado con pruebas científicas, y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente
Armonización	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes
Artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional
Certificación fitosanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario
Certificado fitosanitario	Certificado diseñado según los certificados modelos de la CIPF
Declaración adicional	Declaración requerida por un país importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

	las condiciones fitosanitarias de un envío
Desvitalización *	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las plantas o productos vegetales
Envío *	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos)
Envío en tránsito	Envío que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a contaminación o infestación de plagas en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse (anteriormente País de Tránsito).
Envío reexportado	Envío que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado sin haber estado expuesto a infestación o contaminación de plagas. El envío puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse (anteriormente País de Reexportación)
Inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias
Libre de	Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios
Lugar de producción	Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios
Lugar de producción libre de plagas	Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido
Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

	introducción y/o diseminación de plagas
NIMF	Sigla de Norma Internacionales para medidas fitosanitarias
ONPF	Sigla de Organización nacional de protección fitosanitaria
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF
País de origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales)	País en donde los artículos reglamentados se expusieron por primera vez a contaminación de plagas
País de origen (de un envío de plantas)	País donde se han cultivado las plantas
Permiso de importación	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial
Plaga no cuarentenaria reglamentada	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora
Plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma
Prácticamente libre	Referente a un envío, campo o lugar de producción, sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del producto básico

Producto básico *	Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines de comercio u otros propósitos
Productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear riesgo de introducción y diseminación de plagas
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas
Reglamentación fitosanitaria *	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria
Sitio de producción libre de plagas *	Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en la cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

PERFIL DE LOS REQUISITOS

En la presente norma se describen principios y directrices para ayudar a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) en la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para reexportación. En el Anexo del *Nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, aprobado en 1997, figuran modelos de certificados, que se adjuntan como apéndice a la presente norma para utilizarlos como referencia. Se dan explicaciones sobre los diversos componentes de los modelos de certificados, indicando la información necesaria para llenarlos de manera apropiada.

REQUISITOS PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

1. Aspectos Generales

En el párrafo 2a del Artículo V del nuevo texto revisado de las CIPF se estipula que: *"La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes."* [Véase también la NIMF N° 7, *Sistema de Certificación para la Exportación*].

El párrafo 3 del Artículo V estipula que: *"Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañadas de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado."*

Tal como se aclaró en el momento de la aprobación del nuevo texto revisado de la CIPF, se entiende que "los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria" incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria. 'Públicos' en este contexto significa empleados a nivel gubernamental y no de una compañía privada. 'Incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria' significa que el funcionario puede estar directamente empleado por la ONPF, pero no tiene que estar directamente empleado por la ONPF.

1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios se expiden para indicar que los envíos de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen los requisitos fitosanitarios de importación especificados y son conformes a la declaración de certificación del modelo de certificado apropiado. Los certificados fitosanitarios deberán expedirse exclusivamente con este fin.

Los modelos de certificados contienen una redacción normalizada y una presentación que deberá seguirse para la preparación de certificados fitosanitarios oficiales. Es necesario asegurar la validez de los documentos, que sean fácilmente reconocibles y que contengan la información esencial.

Los países importadores deberán exigir solamente certificados fitosanitarios para los artículos reglamentados. Estos incluyen productos básicos, como plantas, bulbos y tubérculos, o semillas para propagación, frutas y hortalizas, flores y ramas cortadas, grano y medio de crecimiento. También pueden utilizarse los certificados fitosanitarios para ciertos productos vegetales que se han elaborado, cuando tales productos, por su naturaleza o la de su elaboración, tengan un potencial para la introducción de plagas reglamentadas (por ejemplo madera, algodón). Así mismo

puede exigirse un certificado fitosanitario para otros artículos reglamentados cuando las medidas fitosanitarias se justifiquen técnicamente (por ejemplo contenedores vacíos, vehículos y organismos).

Los países importadores no deberán exigir certificados fitosanitarios para los productos vegetales que se hayan elaborado de tal manera que no presenten la posibilidad de introducir plagas reglamentadas o para otros artículos reglamentados que no requieran medidas fitosanitarias.

Las ONPF deberán acordar bilateralmente cuando existan diferencias entre los puntos de vista del país importador y país exportador en relación a la justificación para exigir un certificado fitosanitario.

1.2 Modalidad de expedición

El certificado fitosanitario es un documento original, o en circunstancias concretas una copia certificada expedida por la ONPF, que acompaña al envío y se presenta a los funcionarios pertinentes cuando llega al país importador.

Otra posibilidad es que la certificación electrónica puede utilizarse, siempre que:

- la modalidad de expedición y la seguridad sean aceptables para los países importadores
- (por ejemplo EDIFACT, la norma de las Naciones Unidas para la documentación electrónica)
- la información facilitada sea coherente con el modelo o modelos apropiados
- se cumpla el objetivo de la certificación en el marco de la Convención
- se establezca en forma adecuada la identidad de la autoridad expedidora.

1.3 Anexos

Los anexos oficiales del certificado fitosanitario deberán limitarse a los casos cuando la información necesaria para concluir el certificado sobrepasa el espacio disponible en el certificado. Cualquier anexo que contenga información fitosanitaria deberá llevar el número del certificado fitosanitario y deberá estar fechado, firmado y sellado al igual que el certificado fitosanitario. El certificado fitosanitario deberá indicar, en la sección apropiada, que la información que pertenece a esa sección aparece en el anexo. El anexo no deberá contener ninguna información que no aparezca en el certificado fitosanitario mismo, si hubiera habido suficiente espacio.

1.4 Certificados inaceptables

Los países importadores no deberán aceptar certificados que ellos determinen que son inválidos o fraudulentos. Se debe enviar lo antes posible una notificación a las autoridades expedidoras en relación con los documentos inaceptables o sospechosos (véase la NIMF sobre Notificación de incumplimiento y acciones de emergencia.) La ONPF del país exportador deberá tomar medidas correctivas siempre que sea necesario y mantener sistemas de supervisión y seguridad, con objeto de garantizar que los certificados fitosanitarios emitidos por esa autoridad ofrezcan un grado elevado de confianza.

1.4.1 Certificados fitosanitarios inválidos

Las razones para rechazar un certificado fitosanitario y/o solicitar información adicional incluyen:

- ilegible
- incompleto
- tiempo de validez expirado o no acatado
- inclusión de alteraciones o tachaduras no autorizadas
- inclusión de información contradictoria o discrepante
- utilización de una redacción que no sea coherente con los modelos de certificados adjuntos.
- certificación de productos prohibidos
- copias no certificadas.

1.4.2 Certificados fraudulentos

Los certificados fraudulentos incluyen los siguientes:

- no autorizados por la ONPF
- expedidos en modelos no autorizados por la ONPF expedidora
- expedidos por personas, organizaciones u otras entidades no autorizadas por la ONPF
- con información falsa o errónea.

1.5 Requisitos de los países importadores para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Los países importadores con frecuencia especifican los requisitos que deberán observarse con respecto a la preparación y expedición de los certificados fitosanitarios. Estos suelen ser los siguientes:

- idioma (los países pueden exigir que los certificados se completen en un idioma específico o uno de la lista de idiomas - se exhorta a los países incluir uno de los idiomas oficiales de la FAO)
- tiempo de validez (los países importadores pueden especificar el período de tiempo permitido para la expedición posterior a la inspección y/o tratamiento, salida del envío del país de origen después de la expedición y validez del certificado)
- forma de llenar (los países pueden exigir que el certificado se llene a máquina o a mano con letras mayúsculas y legibles)
- unidades (los países pueden exigir que la descripción del envío y las cantidades declaradas se hagan en determinadas unidades).

2. Principios y directrices específicos para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios y los certificados fitosanitarios para la reexportación deberán contener solamente información relativa a los asuntos fitosanitarios. No deberán figurar en ellos referencias a la calidad o la clasificación, asuntos de salud animal o humana, residuos de plaguicidas o radiactividad, o bien información comercial como cartas de crédito.

Con el fin de facilitar la referencia entre los certificados fitosanitarios y los documentos que no están relacionados con la certificación fitosanitaria (por ejemplo, cartas de crédito, conocimiento de embarque, certificados CITES), se puede adjuntar una nota al certificado fitosanitario la cual relacione el certificado fitosanitario con el código de identificación, símbolo, número o números de los documentos relevantes que requieren referencia. Dicha nota deberá adjuntarse solamente cuando sea necesario y no deberá considerarse como parte oficial del certificado fitosanitario.

Normalmente deberán llenarse todos los componentes de los certificados fitosanitarios y los certificados fitosanitarios para la reexportación. Cuando no se llene una sección, se deberá anotar el término "ninguno" o tachar la línea (para impedir la falsificación).

2.1 Requisitos para llenar el certificado fitosanitario

(Los títulos en negrita corresponden a los componentes del modelo del certificado)

A continuación se explican los componentes específicos del certificado fitosanitario:

Nº _____

Este es el número de identificación del certificado. Deberá ser un número de serie único asociado con un sistema de identificación que permita su: localización, facilite las auditorías y sirva a efectos de registro.

Organización de Protección Fitosanitaria de _____

En este componente se requiere el nombre de la organización oficial y el nombre del país que expide el certificado. El nombre de la ONPF puede agregarse aquí si no forma parte del formulario impreso.

PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

Aquí se debe insertar el nombre del país importador. En los casos cuando el envío pasa a través de un país el cual tiene requisitos de tránsito específicos, incluyendo la necesidad de certificados fitosanitarios, los nombres del país importador tanto como del país de tránsito pueden insertarse. Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e indiquen de manera apropiada la reglamentación de importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de ambos países importadores pueden insertarse, siempre que se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de ambos países

Sección I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Esta información indica la procedencia del envío para facilitar su localización y la auditoría por parte de la ONPF exportadora. El nombre y dirección deberán encontrarse en el país exportador. Se deberá utilizar el nombre y dirección de un agente o expedidor del exportador local cuando el exportador sea una compañía internacional con una dirección en el extranjero.

Nombre y dirección declarados del destinatario: _____

Aquí se deberá introducir el nombre y la dirección y deberá contener suficientes detalles para permitir a la ONPF importadora confirmar la identidad del destinatario. El país importador puede exigir que la dirección sea un lugar en el país importador.

Número y descripción de los bultos: _____

En esta sección se deberán dar suficientes detalles para permitir a la ONPF del país importador identificar el envío y las partes que lo componen y verificar su tamaño, si es necesario. Los números de los contenedores y/o números de los vagones constituyen una adición válida a la descripción de los bultos y puede incluirse aquí, si se conocen.

Marcas distintivas: _____

En este punto pueden indicarse las marcas distintivas en el certificado fitosanitario, o bien en otra parte, en un anexo sellado y firmado del certificado. Las marcas distintivas de los sacos, cajas u otros recipientes deberán incluirse solamente cuando ayuden a identificar el envío. Cuando no se llene una sección, se deberá anotar el término "ninguno" o tachar la línea (para impedir la falsificación).

Lugar de origen: _____

Se refiere al lugar o lugares donde el envío adquiere su situación fitosanitaria, es decir, donde posiblemente se ha expuesto a una posible infestación o contaminación por plagas. Normalmente es el lugar en el que se ha cultivado el producto básico. Si un producto se almacena o traslada, su situación fitosanitaria puede cambiar durante un período de tiempo debido a su nueva ubicación. En dichos casos, la nueva ubicación se puede considerar como el lugar de origen. En circunstancias concretas, un producto puede adquirir su situación fitosanitaria en más de un lugar. En los casos en los que puedan intervenir plagas de más de un lugar, las ONPF deberán decidir qué lugar o lugares de origen describen con mayor exactitud la situación que ha conferido al producto su situación fitosanitaria. Hay que señalar que en casos excepcionales, como los lotes de semillas mezcladas, no es posible identificar un solo lugar de origen. En este caso es preferible indicar todos los orígenes posibles, si se conocen.

Los países pueden exigir que se identifiquen con suficientes detalles en esta sección el "área libre de plagas", el "lugar de producción libre de plagas" o el "sitio de producción libre de plagas". En cualquier caso, por lo menos habrá que indicar el país de origen.

Medios de transporte declarados: _____

Deberán utilizarse términos como "mar, vía aérea, carretera, ferrocarril, correo y pasajero". Deberán incluirse el nombre del buque y el número de viaje o el número de vuelo del avión si se conocen.

Punto de entrada declarado: _____

Deberá ser el primer punto de llegada en el país de destino final, o si no se conoce, el nombre del país. Se deberá indicar el punto de entrada del primer país de importación cuando figure más de un país en la sección "PARA:". Se deberá indicar el punto de entrada del país de destino final en los casos en los que el envío solamente transite por otro país. Si el país de tránsito también aparece en la sección "PARA:," los puntos de entrada en el país de tránsito así como el país de destino final pueden aparecer (por ejemplo, punto A por medio del punto B.)

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

La información facilitada aquí deberá ser suficientemente descriptiva del producto y la cantidad se ha de expresar con la mayor exactitud posible para permitir a los funcionarios del país importador verificar adecuadamente el contenido del envío. Pueden utilizarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo códigos aduaneros) y se deberán

utilizar unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional, cuando sea apropiado. Se pueden aplicar requisitos fitosanitarios diferentes a distintos usos finales (por ejemplo, consumo frente a propagación) o condiciones de un producto (por ejemplo, fresco frente a seco); se deberá especificar el posible uso final y la condición del producto. Las entradas no se deberán referir al nombre comercial, tamaños, clasificación u otros términos comerciales.

Nombre botánico de las plantas: _____

La información introducida aquí deberá permitir identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos del nivel de género, pero preferiblemente el nivel de la especie.

Tal vez no sea posible dar una descripción botánica de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF deberán llegar a un acuerdo bilateral sobre un nombre descriptor común adecuado, o bien se ha de escribir “no aplicable” o “NA”.

Declaración de certificación

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas. (Cláusula facultativa)*

En los casos en los que existan requisitos de importación específicos y/o se especifiquen las plagas cuarentenarias, el certificado se utilizará para certificar la conformidad con la reglamentación o los requisitos del país importador.

Cuando los requisitos de importación no sean específicos y/o no se especifiquen las plagas cuarentenarias, el país exportador puede expedir el certificado para las plagas que considere que tienen interés desde el punto de vista reglamentario.

Los países exportadores pueden incluir o no la cláusula opcional en su certificado fitosanitario.

“.....los procedimientos oficiales apropiados.....” se refiere a los procedimientos llevados a cabo por la ONPF o las personas autorizadas por ésta a efectos de la certificación fitosanitaria. Tales procedimientos deberán ser conformes con las NIMF cuando proceda. Cuando las NIMF no sean pertinentes o no existan, la ONPF del país importador podrá especificar los procedimientos.

“.....se considera que están libres de las plagas cuarentenarias.....” se refiere a la condición de libres de plagas en un número o cantidad que pueda detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios. No se ha de interpretar como una condición de absoluta ausencia en todos los casos, sino más bien en el sentido de que no se cree que estén presentes las plagas cuarentenarias según los procedimientos utilizados para su detección o eliminación. Hay que reconocer que los procedimientos fitosanitarios tienen inherente un elemento de incertidumbre y variabilidad y llevan consigo alguna probabilidad de que las plagas no se detecten o eliminen. Hay que tener presente esta incertidumbre y probabilidad en la especificación de los procedimientos apropiados.

“.....requisitos fitosanitarios.....” son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir a fin de impedir la introducción y/o diseminación de plagas. La ONPF del país importador deberá especificar con antelación los requisitos fitosanitarios en la legislación, reglamentación o en otra parte (por ejemplo, permisos de importación y acuerdos y convenios bilaterales).

“.....parte contratante importadora.....” se refiere a los gobiernos que se han adherido a la CIPF, incluidos los miembros de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias hasta la entrada en vigor de las enmiendas de 1997.

Sección II. Declaración adicional

Las declaraciones adicionales deberán ser solamente las que contengan información exigida por el país importador y no anotada de otra manera en el certificado. Dichas declaraciones adicionales deberán mantenerse al mínimo y ser concisas. El texto de las declaraciones adicionales se puede especificar, por ejemplo, en las reglamentaciones fitosanitarias, permisos de importación o acuerdos bilaterales. El tratamiento o tratamientos deberán indicarse en la Sección III.

Sección III. Tratamiento de desinfestación o desinfección

Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables para el país importador y se apliquen en el país exportador o de tránsito para cumplir los requisitos fitosanitarios del país importador. Pueden incluir la desvitalización y los tratamientos de semillas.

Sello de la Organización

Es el sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora. Puede estar impreso en el certificado o bien añadirlo el funcionario expedidor una vez que el formulario se haya llenado. Hay que tener cuidado para asegurar que la marca no cubra la información esencial.

Nombre del funcionario autorizado, fecha y firma

El nombre del funcionario expedidor figurará escrito a máquina o a mano en letras mayúsculas y legibles (cuando sea apropiado). También la fecha deberá escribirse a máquina o a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando sea apropiado). Solamente pueden utilizarse abreviaturas para identificar los meses, siempre que no haya confusión entre el mes, el día y el año.

A pesar de que algunas secciones del certificado pueden llenarse con antelación, la fecha deberá corresponder con la fecha de la firma. Los certificados no deberán estar posfechados o tener una fecha anterior o expedirse después de haber mandado el envío excepto si se ha acordado bilateralmente. La ONPF del país exportador deberá poder verificar la autenticidad de las firmas de los oficiales autorizados, si así se solicitan.

Declaración de responsabilidad financiera

La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera en un certificado fitosanitario es opcional.

2.2 Certificado fitosanitario para la reexportación

Los componentes del certificado fitosanitario para reexportación son los mismos del certificado fitosanitario (véase la sección 2.1), excepto por la sección relativa a la certificación. En ésta, la ONPF indica, marcando las casillas apropiadas, si el

certificado va acompañado del certificado fitosanitario original o su copia certificada, si el envío se ha reempacado o no, si los recipientes son los originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional. La NIMF N° 7 (*Sistema de certificación para la exportación*) contiene directrices sobre la necesidad de inspección adicional.

Si el envío se divide y los envíos resultantes se exportan por separado, éstos deberán ir acompañados de certificados fitosanitarios para la reexportación y copias certificadas del certificado fitosanitario original.

2.2.1 Condición para expedir un certificado fitosanitario para reexportación

Cuando un envío se importa a un país y luego se exporta a otro, la ONPF deberá expedir un certificado fitosanitario para reexportación (véase el modelo). La ONPF deberá expedir solamente un certificado para la exportación de un envío importado si la ONPF tiene confianza de que se cumplen los reglamentos del país importador. La certificación de reexportación posiblemente se haga si el envío ha sido almacenado, dividido, combinado con otros envíos o reempacado, siempre que no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas. El certificado fitosanitario original o su copia certificada también deberá acompañar al envío.

2.2.2 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario para un envío importado

Si el envío se ha expuesto a infestación o contaminación de plagas, o ha perdido su integridad o identidad o se ha procesado para cambiar sus características, la ONPF deberá expedir un certificado fitosanitario y no el certificado fitosanitario para reexportación. El primer país de origen deberá indicarse en el certificado fitosanitario.

Si el envío se ha cultivado en un tiempo específico (dependiendo del producto básico de interés, pero por lo general una época de crecimiento o más) el envío puede considerarse que ha cambiado su país de origen.

2.2.3 Tránsito

Si un envío no se importa, pero está en tránsito a través de un país o en tránsito sin estar expuesto a infestación o contaminación de plagas, la ONPF no necesita emitir ya sea un certificado fitosanitario ni un certificado fitosanitario para reexportación. Sin embargo, si el envío está expuesto a infestación o contaminación de plagas, la ONPF deberá emitir un certificado fitosanitario. Si el envío se divide, combina con otros envíos o se reempaca, la ONPF deberá emitir un certificado fitosanitario para reexportación.

APÉNDICE I

Modelo de Certificado Fitosanitario

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____
 A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador _____
 Nombre y dirección declarados del destinatario _____
 Numero y descripción de los bultos _____
 Marcas distintivas _____
 Lugar de origen _____
 Medios de transporte declarados _____
 Punto de entrada declarado _____
 Cantidad declarada y nombre del producto _____
 Nombre botánico de las plantas _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas.*

II. Declaración adicional**III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección**

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____
 Duración y temperatura _____ Concentración _____
 Información adicional _____
 Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado _____
 Fecha _____ (Firma) _____

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.*

* Cláusula facultativa

APÉNDICE II

Modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____ (parte contratante de reexportación)
 A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____ (parte(s) contratante(s) de importación)

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador _____
 Nombre y dirección declarados del destinatario _____
 Numero y descripción de los bultos _____
 Marcas distintivas _____
 Lugar de origen _____
 Medios de transporte declarados _____
 Punto de entrada declarado _____
 Cantidad declarada y nombre del producto _____
 Nombre botánico de las plantas _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba se importaron en _____ (parte contratante de reexportación) desde _____ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado Fitosanitario N°. _____ original* copia fiel certificada del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados* , reempacados en recipientes originales* nuevos , que tomando como base el Certificado Fitosanitario original* y la inspección adicional , se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de en la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en _____ (parte contratante de reexportación) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

* Marcar la casilla [] correspondiente.

II. Declaración adicional**III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección**

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____
 Duración y temperatura _____ Concentración _____
 Información adicional _____
 Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado _____
 Fecha _____ (Firma) _____

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.**

** Cláusula facultativa

PROYECTO DE NORMA

**NORMAS INTERNACIONALES
PARA MEDIDAS
FITOSANITARIAS**

**DIRECTRICES PARA LA NOTIFICACIÓN
DEL INCUMPLIMIENTO Y ACCIÓN DE EMERGENCIA**



**Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Roma, 200-**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ALCANCE	1
REFERENCIAS	1
DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIGLAS	1
PERFIL DE LOS REQUISITOS	4

REQUISITOS

1. Finalidad de las Notificaciones	5
2. Utilización de la Información de las Notificaciones	5
3. Disposiciones de la CIPF Relacionadas con la Notificación	5
4. Base de la Notificación	6
4.1 Casos importantes de incumplimiento	6
4.2 Acción de emergencia	6
5. Tiempo de la Notificación	6
6. Información Incluida en una Notificación	7
6.1 Información necesaria	7
6.2 Información de apoyo	7
6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas	8
6.4 Idioma	8
7. Documentación y Medios de Comunicación	8
8. Identificación de las Plagas	8
9. Investigación de Incumplimiento y Acción de Emergencia	9
9.1 Incumplimiento	9
9.2 Acción de emergencia	9
10. Tránsito	9
11. Reexportación	9

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de:

- caso importante de incumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos en un envío importado, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas
- caso importante de incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado
- acción de emergencia adoptada sobre la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador
- acción de emergencia adoptada sobre la detección de un organismo de situación fitosanitaria desconocida en un envío importado.

REFERENCIAS

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1999. NIMF Pub. N° 8, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios (NIMF en proyecto).
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. N° 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Sistema de Certificación para la Exportación, 1997. NIMF Pub. N° 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIGLAS

Acción de emergencia *	Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista
Acción fitosanitaria *	Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento llevada, a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios
Área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países que se han definido oficialmente
Certificado	Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias
Certificado fitosanitario	Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF

* Se indican los términos y definiciones propuestos para el *Glosario de términos fitosanitarios*

CIPF	Sigla de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada
Clase de producto básico	Categoría de productos básicos similares que pueden considerarse conjuntamente en las reglamentaciones fitosanitarias
Detención	Mantenimiento de un envío en custodia o confinamiento oficial por razones fitosanitarias
Diseminación	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área
Envío *	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos)
Envío en tránsito	Envío que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a contaminación o infestación de plagas en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse
Introducción	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento
Medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas
Oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria
ONPF	Sigla de Organización nacional de protección fitosanitaria
ORPF	Sigla de Organización regional de protección fitosanitaria
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales
Plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada
Reglamentación fitosanitaria *	Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria

Situación de una plaga
(en un área)

Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente

Tratamiento

Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones fitosanitarias aplicados a los envíos importados. La notificación deberá identificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

La información necesaria para la notificación comprende el número de referencia, la fecha de la notificación, la identidad de la ONPF importadora y exportadora, la identidad del envío y la fecha de acción, los motivos de la acción tomada, información relativa al carácter del incumplimiento o acción de emergencia y las medidas fitosanitarias aplicadas. La notificación deberá realizarse en forma oportuna y seguir un modelo coherente.

El país importador deberá investigar cualquier situación fitosanitaria nueva o imprevista en los casos en que la acción de emergencia se toma con el fin de determinar si se justifican las acciones y si se necesitan cambios en los requisitos fitosanitarios. Los países exportadores deberán investigar los casos importantes de incumplimiento con el objeto de determinar la posible causa. Las notificaciones de los casos importantes de incumplimiento o acción de emergencia relacionados con la reexportación se dirigen al país reexportador. Aquellos relacionados con envíos en tránsito se dirigen al país exportador.

REQUISITOS

1. Finalidad de las Notificaciones

El país importador remite las notificaciones al país exportador a fin de identificar los incumplimientos importantes de envíos importados para cumplir con los requisitos fitosanitarios específicos o para informar las acciones de emergencia que se tomen ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza. En caso de incumplimiento la notificación tiene el propósito de ayudar a investigar la causa del incumplimiento y facilitar las medidas para evitar su reincidencia. El uso de la notificación para otros fines es voluntario pero en todos los casos deberá realizarse solamente con el propósito de la cooperación internacional a fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas (Artículos I y VIII de la CIPF).

2. Utilización de la Información de las Notificaciones

Por lo general, la notificación es bilateral. Las notificaciones y la información utilizada para ellas son valiosas a efectos oficiales, pero también pueden prestarse fácilmente a malentendidos o una utilización indebida si se toman fuera del contexto o se utilizan de manera imprudente. A fin de reducir al mínimo las posibilidades de malentendidos o de abusos, los países deberán tener cuidado para garantizar que las notificaciones y la información acerca de ellas se distribuyan en primer lugar sólo al país exportador. En especial, el país importador podrá consultar al país exportador y ofrecerle la oportunidad de investigar el incumplimiento y corregirlo, en caso necesario. Esto se deberá hacer antes de confirmar o difundir más ampliamente los cambios en la situación fitosanitaria de un producto básico o un área u otras deficiencias de los sistemas fitosanitarios del país exportador (véanse también las buenas prácticas de presentación de informes para las intercepciones en la NIMF N° 8, *Determinación de la situación de una plaga en un área*).

3. Disposiciones de la CIPF Relacionadas con la Notificación

El establecimiento de sistemas para la práctica habitual de la notificación se basa en varias disposiciones de la CIPF, que se resumen a continuación:

- En el párrafo 2f del Artículo VII se establece que las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada y si así lo solicita, el país exportador o reexportador deberá comunicar a la parte contratante importadora en cuestión, las conclusiones de su investigación
- En el párrafo 6 del Artículo VII se estipula que las partes contratantes podrán adoptar medidas de emergencia y deberán notificarlas a la parte contratante exportadora o reexportadora
- En el párrafo 1 del Artículo VIII se establece que las partes contratantes cooperarán para el cumplimiento de los fines de la Convención
- En el párrafo 2 del Artículo VIII se estipula que las partes contratantes designarán un punto de contacto para el intercambio de información.

Se exhorta a los países que no son parte contratante en la CIPF a utilizar sistemas de notificación descritos en esta norma (Art. XVIII de la CIPF).

4. Base de la Notificación

En la mayoría de los casos, la notificación se ofrece a causa de la detección de plagas reglamentadas en un envío importado. Así mismo hay otros casos importantes de incumplimiento que requieren acción y notificación fitosanitaria y en las situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, se podrán tomar acciones de emergencia las cuales también deberán notificarse al país exportador.

4.1 Casos importantes de incumplimiento

Los países podrán acordar bilateralmente qué casos de incumplimiento se consideran importantes a efectos de la notificación. En ausencia de dicho acuerdo, el país importador podrá considerar que es importante lo siguiente:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios
- detección de plagas reglamentadas
- incumplimiento de requisitos de documentación, en particular:
 - ausencia de certificados fitosanitarios
 - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
 - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
 - certificados fitosanitarios falsos
- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
- pruebas de fracaso de tratamientos específicos
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en un envío importado deberán notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

4.2 Acción de emergencia

Se adoptan acciones de emergencia en relación si se detecta en un envío importado:

- plagas reglamentadas que no se han señalado como asociadas con el producto procedente del país exportador
- organismos con una situación fitosanitaria desconocida.

5. Tiempo de la Notificación

La notificación deberá remitirse con prontitud después de confirmar el incumplimiento o la necesidad de acciones de emergencia y adoptar acciones fitosanitarias. Cuando haya un retraso significativo en confirmar la razón de la notificación (por ejemplo, identificación de un organismo) se podrá proporcionar una notificación preliminar.

6. Información Incluida en una Notificación

Las notificaciones deberán utilizar un modelo coherente y contener cierta información mínima. Se exhorta a las ONPF a que faciliten información adicional cuando ésta se considere pertinente e importante o cuando la haya solicitado expresamente el país exportador.

6.1 Información necesaria

La notificación deberá incluir la siguiente información:

- *Número de referencia* - el país que notifica deberá contar con los medios para localizar la comunicación enviada a un país exportador. Puede ser un número de referencia único o el número del certificado fitosanitario asociado con el envío
- *Fecha* - se deberá anotar la fecha en la cual se envía la notificación
- *Identidad de la ONPF* del país importador
- *Identidad de la ONPF* del país exportador
- *Identidad del envío* - los envíos se deberán identificar por medio del número de certificado fitosanitario, cuando proceda, o por la referencia a otra documentación, con inclusión de la clase del producto básico y nombre científico (al menos género de la planta) para las plantas o productos vegetales
- *Identidad del destinatario y remitente*
- *Fecha de acción* en el envío
- *Información específica relativa al carácter del incumplimiento y acción de emergencia*, incluyendo:
 - identidad de la plaga (véase también la sección 8 a continuación)
 - cuando proceda, si el envío está afectado en parte o en su totalidad
 - problemas con la documentación
 - requisitos fitosanitarios a los cuales se aplica el incumplimiento
- *Acciones fitosanitarias aplicadas* - las acciones fitosanitarias se deberán describir de manera específica y se deben identificar las partes del envío afectadas por las acciones
- *Marcas de autenticación* - la autoridad que notifica deberá tener los medios para identificar las notificaciones válidas (por ejemplo, sello, timbre, membrete, firma autorizada).

6.2 Información de apoyo

La información de apoyo que deberá ponerse a disposición del país exportador, si así lo solicitan, podrá incluir según los casos:

- copia del certificado fitosanitario u otros documentos pertinentes;
- resultados del diagnóstico
- asociación de la plaga, es decir, dónde se encontró la plaga y de qué manera afecta al envío
- otra información que se considere útil para que el país exportador pueda identificar y corregir el incumplimiento.

6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas

Cuando se utilicen formularios, códigos, abreviaturas o siglas en la notificación o en la información de apoyo, los países deberán suministrar el material explicativo apropiado, cuando se les solicite.

6.4 Idioma

El idioma o idiomas utilizados para la notificación o información de apoyo serán los que prefiera el país notificante, excepto cuando se acuerde de otra manera bilateralmente. Cuando la información se solicite a través de los puntos de contacto, deberá suministrarse en uno de los idiomas de la FAO (Párrafo 3e del Artículo XIX de la CIPF).

7. Documentación y Medios de Comunicación

El país notificante deberá conservar los documentos de notificación, la información de apoyo y los registros conexos por lo menos durante un año a partir de la fecha de la notificación. De ser posible, se utilizarán las notificaciones electrónicas, para conseguir mayor eficacia y rapidez.

La notificación deberá enviarse al punto de contacto de la CIPF o cuando no se haya identificado un punto de contacto, a la ONPF del país exportador a menos que existan acuerdos bilaterales que especifiquen a quién se deberá enviar la notificación. La comunicación de los puntos de contacto oficiales se considera auténtica a menos que la ONPF del país importador indique otras fuentes oficiales.

8. Identificación de las Plagas

La identificación de organismos detectados en los envíos importados es necesaria para determinar si son plagas reglamentadas o si deberían ser y de ese modo justificar las acciones fitosanitarias o de emergencia. La identificación apropiada no podrá ser posible cuando:

- el espécimen o especímenes se encuentran en un estado de desarrollo o condición que dificulta su identificación
- los conocimientos taxonómicos apropiados no están a la disposición.

Cuando no es posible realizar las identificaciones, se deberán especificar las razones en la notificación.

Al identificar las plagas los países importadores deberán:

- poder describir, si así se les solicita, los procedimientos utilizados para el diagnóstico y muestreo, con inclusión de la identidad de la persona que efectúa el diagnóstico y/o el laboratorio, y deberán mantener durante un período apropiado (un año o hasta que la investigación necesaria se haya realizado) pruebas como especímenes o material apropiados, a fin de permitir la validación de las determinaciones posiblemente controvertidas
- indicar el estado de desarrollo de la plaga y su viabilidad cuando sea apropiado
- proporcionar la identificación hasta el nivel de la especie, cuando sea posible, o hasta un nivel taxonómico que justifique las medidas oficiales adoptadas.

9. Investigación de Incumplimiento y Acción de Emergencia

9.1 Incumplimiento

El país exportador deberá investigar los casos importantes de incumplimiento a fin de determinar la posible causa, con objeto de evitar la reincidencia. Previa solicitud, los resultados de la investigación deberán notificarse al país importador. Cuando los resultados de la investigación indiquen un cambio de la situación de la plaga, esta información se deberá comunicar de acuerdo con las buenas prácticas señaladas en la NIMF N° 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*.

9.2 Acción de emergencia

El país importador deberá investigar la situación fitosanitaria nueva o imprevista con el fin de justificar las acciones de emergencia que se han tomado. Cualquier acción deberá evaluarse lo más pronto posible para asegurar que su mantenimiento está técnicamente justificado. Si el mantenimiento de las acciones está justificado, se deberá ajustar, publicar y transmitir la medida fitosanitaria nueva del país importador al país exportador.

10. Tránsito

Para un envío en tránsito, cualquier caso de incumplimiento de los requisitos del país de tránsito o cualquier acción de emergencia que se tome deberá notificarse a la parte contratante exportadora. Cuando el país de tránsito tenga motivos para creer que el incumplimiento o situación fitosanitaria nueva o imprevista pueda ser un problema para el país de destino final, el país de tránsito podrá notificarlo al país de destino final. El país de destino final deberá enviar copia de sus notificaciones a cualquier país de tránsito involucrado.

11. Reexportación

En los casos de reexportación relacionados con un certificado fitosanitario para reexportación, la obligación y otras disposiciones pertinentes para la parte contratante exportadora serán aplicables al país reexportador.

Borrador de la norma
noviembre de 2000

GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS

Suplemento N°1

Directrices sobre la Interpretación y Aplicación del Concepto de Control Oficial para las Plagas Reglamentadas

1. Finalidad

Las palabras “controlada oficialmente” expresan un concepto esencial en la definición de una plaga cuarentenaria. En el Glosario de Términos Fitosanitarios se define “Oficial” como “Establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF” y “Control” como “Supresión, contención o erradicación de una población de plagas”. Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de “control oficial” no queda expresado de manera adecuada con la combinación de estas dos definiciones. La finalidad de la presente directriz es describir con mayor precisión la interpretación del concepto de control oficial y su aplicación en la práctica.

2. Alcance

La presente directriz se refiere solamente al control oficial de las plagas reglamentadas. A efectos de esta directriz, las plagas reglamentadas pertinentes son las plagas cuarentenarias que están presentes en un país importador pero no están ampliamente distribuidas y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3. Definición

El término control oficial se define como:

Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

4. Requisitos Generales

El control oficial está sujeto a los “Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional”, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia y análisis del riesgo.

En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no distribuida ampliamente, y cuando sea apropiado en el caso de ciertas plagas no cuarentenarias reglamentadas, el país importador deberá definir las áreas infestadas, las áreas en peligro y las áreas protegidas.

El control oficial comprende lo siguiente:

- erradicación y/o contención en las áreas infestadas
- vigilancia en las áreas en peligro
- medidas relacionadas con los controles de los movimientos hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de

control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas aplicadas en la importación deberán ser equivalentes con el principio de no discriminación.

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que se aplica a la utilización prevista de las plantas para plantar.

5. Requisitos Específicos

5.1 No discriminación

El principio de no discriminación entre los requisitos internos y de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberán ser más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador. Por consiguiente, deberá haber coherencia entre los requisitos de importación y los internos para una plaga especificada:

- los requisitos de importación no deberán ser más estrictos que los requisitos internos;
- los requisitos internos y de importación deberán ser iguales o tener un efecto equivalente
- los elementos obligatorios de los requisitos internos y de importación deberán ser
- los mismos
- la intensidad de la inspección en los envíos importados deberá ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control interno
- en caso de incumplimiento, deberán adoptarse en los envíos importados medidas iguales o equivalentes a las adoptadas internamente
- si se aplica la tolerancia en el marco de un programa nacional, deberá aplicarse la misma tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se adopta ninguna medida en el programa nacional de control oficial en el caso de que la infestación no supere un nivel particular, tampoco deberá adoptarse ninguna medida para un envío importado si su nivel de infestación no supera el mismo nivel. La observancia de la tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que para los envíos internos deberá determinarse en el último punto de aplicación del control oficial
- si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberán haber opciones similares para los envíos importados.

5.2 Transparencia

Los requisitos de importación e internos para el control oficial deberán estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

5.3 Justificación técnica (análisis del riesgo)

Los requisitos internos y de importación deberán estar técnicamente justificados y dar como resultado un manejo del riesgo no discriminatorio.

5.4 Observancia

La observancia interna de los programas de control oficial deberá ser equivalente a la observancia de los requisitos de importación. La observancia deberá comprender lo siguiente:

- una base legal
- aplicación práctica
- evaluación y examen
- medidas oficiales en caso de incumplimiento.

5.5 Carácter obligatorio del control oficial

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están jurídicamente obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

5.6 Ámbito de aplicación

Un programa de control oficial puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o de un área local. Se debe especificar el ámbito de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier restricción a la importación debe tener el mismo efecto que las medidas aplicadas internamente para el control oficial.

5.7 Autoridad e intervención de la ONPF en el control oficial

El control oficial deberá:

- establecerse o reconocerse por el gobierno nacional o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada
- aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo verificarse/examinarse por la ONPF
- tener una observancia garantizada por el gobierno nacional o la ONPF
- modificarse, suprimirse o perder el reconocimiento oficial, por parte del gobierno nacional o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde al gobierno nacional. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF debe tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

Referencias:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta de la CIMF sobre control oficial, 22 al 24 de marzo de 2000, Burdeos, Francia, Secretaría de la CIPF, FAO, Roma.